

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, CONTABLES Y
SOCIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



Tesis

**Imposición de la cadena perpetua frente a la reincorporación como objeto del
régimen penitenciario - Abancay, 2024**

Asesor:

Dr. Trujillo Román, Ramiro Ismael

Autor:

Quispe Alegria, Riber

Para optar el título profesional de Abogado

Abancay – Apurímac – Perú

2025



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TÍTULO PROFESIONAL

En la ciudad de Abancay, a los 29 días del mes de diciembre del 2025, siendo las 8:00 horas, se reunieron los integrantes del Jurado designado por Resolución Directoral N° 427-2025-UTEA-FCJCS-EPD de la Escuela Profesional de Derecho Facultad de Ciencias Jurídicas, Contables y Sociales:

Presidente :	Dr. Chiclla Arredondo Benedicto
Dictaminante:	Dr. Quispe Huanca Edison
Replicante :	Mg. Maldonado Chuchon Erick Ezequiel

Para evaluar la sustentación, en la modalidad de:

☒ Tesis ☐ Trabajo de suficiencia profesional

Titulada:

Imposición de la cadena perpetua frente a la reincorporación como objeto del régimen penitenciario - Abancay, 2024.

Desarrollado por el (los) Bachiller (es):

Br.: Quispe Alegria Riber
(Apellidos y Nombres)

Para optar el Título Profesional de:

Abogado

(Denominación del Título)

Concluido el acto, el Jurado dictaminó que el (la) (los) mencionado(a) (s) bachiller (es) fue (ron) APROBADO (S):

Por: Unanimidad
(Unanimidad o Mayoría) (*)

Emitiéndose el calificativo final de:

Bachiller (Apellidos y Nombres)	Calificación (**)
Br. Quispe Alegria Riber	Aprobado

Siendo las 9:46 horas concluyó la sesión, firmando los integrantes del Jurado.

Presidente: Dr. Chiclla Arredondo Benedicto
(Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres)

(Firma)

Dictaminante: Dr. Quispe Huanca Edison
(Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres)

(Firma)

Replicante: Mg. Maldonado Chuchon Erick Ezequiel
(Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres)

(Firma)

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

(*) Mayoría: Dos integrantes del Jurado aprueban o desaprueban. Unanimidad: Todos los integrantes del Jurado aprueban o desaprueban, Art. 18 RGGAT.
(**) 0 a 10: Desaprobado, 11 a 15: Aprobado, 16 a 18: Aprobado con distinción, Art. 18 RGGAT.

www.utea.edu.pe

Riber Quispe Alegría

Imposición de la cadena perpetua frente a la reincorporación como objeto del régimen penitenciario - Abancay, 2024

 REVISIÓN-TESIS-C/D

Detalles del documento

Identificador de la entrega

trn:oid:::3117:591306496

Fecha de entrega

15 may 2026, 18:08 GMT-5

Fecha de descarga

15 may 2026, 18:17 GMT-5

Nombre del archivo

Imposición de la cadena perpetua frente a la reincorporación como objeto del régimen peniten....docx

Tamaño del archivo

9.2 MB

253 páginas

43.457 palabras

233.485 caracteres



Página 2 de 273 - Descripción general de integridad

Identificador de la entrega trn:oid:::3117:591306496

20% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- Bibliografía
- Texto citado
- Coincidencias menores (menos de 8 palabras)

Fuentes principales

- 16%  Fuentes de Internet
- 6%  Publicaciones
- 16%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

Metadatos

Datos del Autor		
Apellidos y nombres	:	Quispe Alegría, Riber
Tipo de Documento de Identidad	:	DNI
Número de Documento de Identidad	:	73064522
URL ORCID	:	https://orcid.org/0009-0002-9464-3068
Datos del Asesor		
Apellidos y nombres	:	Trujillo Roman, Ramiro Ismael
Tipo de Documento de Identidad	:	DNI
Número de Documento de Identidad	:	07963197
URL ORCID	:	https://orcid.org/0000-0001-9167-5721
Datos de la Investigación		
Facultad	:	Ciencias Jurídicas, Contables y Sociales
Escuela Profesional	:	Derecho
Línea de Investigación	:	Derecho Privado y Público
Rango de años que se realizó la investigación	:	2024 - 2025
Fuente de financiamiento	:	Autofinanciado
Porcentaje de similitud	:	20%
URL de OCDE	:	https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.01

Dedicatoria

Esta tesis está dedicada con todo mi cariño y gratitud a mis padres y hermanos, quienes siempre me han brindado su amor incondicional, apoyo y motivación en cada paso de mi vida.

A todas aquellas personas que han creído en mí y me han inspirado a seguir adelante, sin importar las dificultades.

Agradecimientos

Quiero expresar mi más sincero agradecimiento a mi asesor de tesis, por su valioso apoyo y orientación durante todo este proceso. A mis padres y hermanos, por su amor y apoyo incondicional, y a los entrevistados que participaron en este estudio, por su paciencia y disponibilidad compartir sus conocimientos. Finalmente, gracias a todos los que de alguna manera contribuyeron a la realización de este trabajo.

Resumen

El presente estudio tuvo como objetivo identificar las condiciones que presenta la imposición de la cadena perpetua frente a la reincorporación como objeto del régimen penitenciario en Abancay, 2024. El enfoque usado fue el cualitativo de nivel descriptivo, el tipo de investigación fue básico-fenomenológico, con un diseño no experimental. La muestra estuvo conformada por abogados especialistas en derecho penal, derecho procesal penal y/o derecho constitucional. Se concluyó que, la imposición de la cadena perpetua en Abancay, presenta condiciones que dificultan significativamente la reincorporación del penado a la sociedad, por cuanto, establecer un plazo mínimo de 35 años para su revisión, se configura como una medida desproporcionada y restrictiva que anula la posibilidad de rehabilitación y reinserción social. Entre dichas condiciones, está el hacinamiento, el aislamiento extremo y la falta de personal especializado, la falta de tratamiento diferenciado y de beneficios penitenciarios efectivos que refuerza la idea de que la cadena perpetua no sólo vulnera el principio de incorporación, sino también deshumaniza al penado, eliminando su capacidad de proyectarse a futuro.

Palabras Clave: Cadena perpetua, reincorporación, dignidad humana, derecho a la vida en sociedad y proyecto de vida.

Abstract

The objective of this study was to identify the legal conditions presented by the imposition of life imprisonment versus reincorporation as an object of the penitentiary regime in Abancay, 2024. The approach used was qualitative at a descriptive level, the type of research was basic-phenomenological, with a non-experimental design. The sample consisted of lawyers specializing in Criminal Law, Criminal Procedural Law and/or Constitutional Law. It was concluded that the imposition of life imprisonment in Abancay presents conditions that significantly hinder the reintegration of the convicted person into society, since establishing a minimum period of 35 years for his review is configured as a disproportionate and restrictive measure that nullifies the possibility of rehabilitation and social reintegration. Among these conditions, there is overcrowding, extreme isolation and the lack of specialized personnel, the lack of differentiated treatment and effective prison benefits that reinforce the idea that life imprisonment not only violates the principle of incorporation, but also dehumanizes the prisoner, eliminating his ability to project himself into the future.

Keywords: Life imprisonment, reincorporation, human dignity, right to life in society and life project.

Índice general

Portada.....	i
Acta de sustentación	ii
Reporte de similitud	iii
Metadatos	iv
Dedicatoria.....	v
Agradecimientos.....	vi
Resumen	vii
Abstract.....	viii
Índice general	ix
Índice de tablas	xi
Índice de figuras	xii
Índice de anexos	xiii
I. Introducción	14
II. Planteamiento del problema.....	16
2.1. Descripción y formulación del problema	16
2.1.1. Interrogante general	19
2.1.2. Interrogantes específicos.....	19
2.2. Objetivos.....	20
2.2.1. Objetivo general.....	20
2.2.2. Objetivos específicos	20
2.3. Justificación e importancia	20
2.4. Categorías	21
III. Marco teórico.....	22
3.1. Antecedentes.....	22

3.1.1. Antecedentes internacionales	22
3.1.2. Antecedente nacional	24
3.1.3. A nivel local o regional	25
3.2. Bases teóricas.....	25
3.2.1. Cadena perpetua.....	25
3.2.1. Reincorporación	30
3.3. Definición de términos	35
IV. Metodología.....	37
4.1. Tipo y nivel de investigación.....	37
4.2. Ámbito temporal y espacial	37
4.3. Población y muestra.....	37
4.4. Instrumentos	38
4.5. Procedimientos	39
4.6. Análisis de datos	39
4.7. Consideraciones éticas.....	40
V. Resultados y discusión.....	41
5.1. Resultados.....	41
5.2. Discusiones	82
VI. Conclusiones	94
VII. Recomendaciones.....	95
VIII. Referencias	99
IX. Anexos.....	107

Índice de tablas

Tabla 1 Criterios de inclusión y exclusión	38
Tabla 2 Respuestas a la pregunta 3.....	41
Tabla 3 Respuestas a la pregunta 4.....	43
Tabla 4 Respuestas a la pregunta 5.....	46
Tabla 5 Respuestas a la pregunta 6.....	48
Tabla 6 Respuestas a la pregunta 7.....	51
Tabla 7 Respuestas a la pregunta 8.....	53
Tabla 8 Respuestas a la pregunta 9.....	54
Tabla 9 Respuestas a la pregunta 10.....	56
Tabla 10 Respuestas a la pregunta 11.....	58
Tabla 11 Respuestas a la pregunta 1.....	60
Tabla 12 Respuestas a la pregunta 2.....	64

Índice de figuras

Figura 1	Red semántica en función al primer objetivo específico de la investigación	70
Figura 2	Red semántica en función al segundo objetivo específico de la investigación....	73
Figura 3	Red semántica en función al tercer objetivo específico de la investigación.....	76
Figura 4	Red semántica en función al cuarto objetivo específico de la investigación	80

Índice de anexos

Anexo N.º 1: Matriz de categorización	107
Anexo N.º 2: Matriz de consistencia	108
Anexo N.º 3: Guion de entrevista	109
Anexo N.º 4: Formato de ficha de consentimiento.....	115
Anexo N.º 5: Formato de ficha de validación de instrumento.....	117
Anexo N.º 6: Ficha de validación de instrumento firmado por los expertos.....	124
Anexo N.º 7: Ficha de consentimiento de los participantes	145
Anexo N.º 8: Asignación de códigos a los entrevistados (Transcripción de entrevistas) .	185
Anexo N.º 9: Vistas fotográficas de entrevista	235
Anexo N.º 10: Asignación de asesor de tesis con R.D. 255-2023	240
Anexo N.º 11: Aprobación de proyecto de tesis con R.D. 195 - 2024.....	242
Anexo N.º 12: Cambio de título de proyecto de tesis con R.D. 528 - 2024.....	244
Anexo N.º 13: Carta N° 001-2025 – UTEA-FCJCS-EPD. INPE.....	246
Anexo N.º 14: Carta N° 002-2025 – UTEA-FCJCS-EPD. Corte Superior de Justicia Apurímac.	247
Anexo N.º 15: Solicitudes a INPE Y PJ.....	248
Anexo N.º 16: Respuestas de INPE Y PJ.....	251

I. Introducción

La pena de cadena perpetua es uno de los temas más cuestionados a nivel mundial, circunstancia que no es ajena en nuestro país y menos a nuestra localidad, toda vez que, el sentenciado a esta es privado de su libertad casi por toda su vida en un centro penitenciario, sin contacto con la sociedad; lo cual, vendría vulnerando el objeto de resocialización del sentenciado y también estaría vulnerando uno de los derechos fundamentales, la dignidad humana.

Es por ello que, en este estudio, se abordará las circunstancias legales que implica la aplicación de la cadena perpetua frente a la reincorporación del penado, evaluando la posibilidad de que se instaure programas o estrategias que permitan garantizar su derecho a la vida en sociedad, así como el mantenimiento y desarrollo de su proyecto de vida. Por lo que, se usará el enfoque cualitativo, de tipo fenomenológico, con una muestra de profesionales en derecho.

Para tal efecto, este estudio está estructurado en capítulos, conforme se detalla a continuación. En el segundo capítulo, que aborda el planteamiento del problema, se especificará de forma pormenorizada la problemática de la cadena perpetua, situándola en contextos internacionales, nacional y local. A partir de dicha descripción, se formulará las interrogantes de investigación, delimitando los aspectos fundamentales que deben ser analizados. Luego, se argumentará el por qué y para qué sirve, destacando los aportes teóricos, prácticos, sociales y metodológicos.

El tercer capítulo corresponde al marco teórico, donde se examinarán las investigaciones anteriores internacionales y nacionales sobre el tema. A continuación, se abordarán las bases teóricas vinculadas a las categorías y subcategorías de esta indagación, precisando por ejemplo lo que señala la corte interamericana de derecho humanos sobre la cadena perpetua.

El cuarto capítulo se centra en la metodología empleada en este estudio, la cual se explicará desde un enfoque cualitativo. Se detallará el tipo, nivel y diseño de investigación, la selección de muestra, los instrumentos utilizados para la recolección de datos y el proceso de realización de las entrevistas a los participantes.

El quinto capítulo está dedicado a los resultados y discusiones, donde se presentarán los datos obtenidos en el trabajo de campo, organizados en categorías temáticas que responden a los objetivos que se plantearon. Estos productos serán analizados a partir del marco teórico, resaltando las diversas percepciones de los entrevistados respecto al tema de esta investigación.

Finalmente, el capítulo sexto y séptimo, está dedicado a las conclusiones y recomendaciones, las cuales resumirán los principales datos que se hallaron, para posteriormente exponer las recomendaciones pertinentes que traten la problemática.

II. Planteamiento del problema

2.1. Descripción y formulación del problema

A nivel internacional, Corral (2024) menciona que Hungría y Polonia tienen normas penales muy duras, tal es así que, ambos países tienen como pena máxima la de prisión perpetua, la cual no es nada favorecedora ni está dentro de los límites de la legalidad constitucional, pues da lugar a que el sentenciado sea excluido de la sociedad por un periodo de tiempo excesivamente largo.

Sobre ello, resulta importante señalar que la exclusión del condenado de la vida social solo generaría efectos negativos, toda vez que, se le estaría limitando su reincorporación o reinserción en la sociedad, y por ende la puesta en práctica de aquellas habilidades y valores que pudo reevaluar durante su encierro en prisión.

En España, pese a su bajo índice de criminalidad, la cadena perpetua refleja un endurecimiento punitivo impulsado por el populismo penal desde 2003. Aunque el Tribunal Constitucional de ese país la declaró válida en 2021, ha generado críticas por vulnerar principios como la dignidad humana y la reinserción social, además, se cuestiona su carácter retributivo y su impacto en la calidad democrática, resaltando que la finalidad es de privar de la libertad para toda la vida a quienes cometan ciertos delitos sin tomar en cuenta una perspectiva de tratamiento ni previsión del sistema de ejecución (Martín Aragón, 2023).

De lo expuesto, se pone de manifiesto algunas tensiones entre un populismo legislativo y los principios constitucionales que son esenciales en una sociedad, como son la dignidad humana y la finalidad resocializadora de las penas; sobre el aval del Tribunal Constitucional de España a la cadena perpetua, ocasiona que haya críticas a este modelo por una aparente tendencia de una retribución extrema y esto llega a comprometer estándares de calidad

democrática, ya que, esta ausencia del enfoque del tratamiento penitenciario refuerza preocupaciones en torno a que no va acorde a la idea de que el Estado debe buscar la reintegración del delincuente en la sociedad, tal como lo establece el artículo 25.2 de la Constitución española.

En esa misma línea, en Colombia se entiende que la cadena perpetua que fue aprobada en ese país, rebasa los límites del Estado de derecho como estructura, y es que ahí se entiende que la cadena perpetua contraviene en primer término, la dignidad humana y en segundo, desconoce principios muy elementales como son el de proporcionalidad, subsidiaridad y, por supuesto, la de mínima intervención, y esto arroja como resultado la omisión de lo que se conoce como racionalidad, aunado a ello, algo muy importante el desconocimiento de los límites del ius puniendi (Arenas Ávila & Ruiz López, 2023).

A nivel nacional, la cadena perpetua no obedece la originaria pena del código penal de 91 ya que consistía de 25 años como máxima pena, que el legislador buscaba evitar sanciones perpetuas, influenciado por corrientes garantistas y por la idea de la resocialización del penado, que era un sistema de condenas temporales, que a transcurso de tiempo el artículo 29° únicamente contemplaba la pena temporal, que podía oscilar entre 2 y 35 años, dependiendo del delito, pero el 05 de abril de 1992 por la situación social y política (guerra interna) que enfrentaba esos años fue introducida en nuestro ordenamiento jurídico en el gobierno de Fujimori, que sería una norma antiterrorista es específico el D. L. N° 25475, se introdujo la pena de cadena perpetua que sería una norma esencial que no modifica en ese entonces el código penal, ya con el D. Leg. N 895 (1998) se reformó el Código penal el art. 29, incorporando la pena de cadena perpetua como una pena privativa de libertad atemporal, donde el Tribunal Constitucional con STC 010-2002 - AI/TC (2003) se pronunció que al revisar la constitucionalidad de las normas antiterroristas, reconoció su validez

constitucional pero exhortó al Congreso a definir mejor su régimen jurídico para evitar vacíos legales, por ello el congreso emite el Decreto Legislativo N.º 921 que establece, los condenados a pena de cadena perpetua estableció que éste será revisado tras 35 años de cumplimiento efectivo, y con el Decreto Leg. N.º 982 (22 de julio de 2007) ratifica y consolida la cadena perpetua dentro del Código Penal, y se aplicó no solo a terrorismo, sino también a delitos graves como, secuestro agravado, violación sexual de menores de edad, homicidio calificado en determinadas circunstancias, entre otros; y para el año 2024, el Instituto Nacional Penitenciario informó que, la población de sentenciados es de 60,786 internos, de los cuales, 2,151 se encuentran sentenciados a pena privativa de libertad entre 31 a 35 años, y 2210 con pena de cadena perpetua (Arcos, 2024). Asimismo, el Poder Judicial preciso que, entre el año 2019 y 2023, se emitió 554 sentencias de cadena perpetua a delitos como violación sexual de menores de 14 años, terrorismo, extorsión, el robo agravado, feminicidio y sicariato; y, del total de estas sentencias, 145 fueron dictadas en la jurisdicción de Lima (Poder Judicial, 2023).

Bajo este contexto, el Papa Francisco (Roma – 2019) manifestó “la prisión perpetua no es solución a los problemas, sino un problema a resolver, (...) porque se cierra la esperanza de empezar de nuevo (...) se niega el futuro a la sociedad”.

De la misma forma, Bustillos (2023) señala que la cadena perpetua es una respuesta de parte del Estado muy cuestionada, toda vez que, es la más grave e intensa; y como tal, no debe alejarse y dejar de cumplir los fines de la pena, ya que, en esencia son los que guían el régimen penitenciario.

En esa línea, Pezo Jiménez et al. (2024) mencionan que es urgente abordar y diseñar políticas en materia penitenciaria que ayuden al penado a que se reeduce, rehabilite y posterior, se

pueda reinsertar a la sociedad, ya que el trabajo penitenciario en el Perú, a la fecha, se encuentra en crisis, por el pobre nivel con el que cuenta su fin de poder resocializarlo.

Por ello, se ha podido observar que la imposición de la cadena perpetua ha generado graves preocupaciones, especialmente en lo que se refiere a la dignidad y la posibilidad de la reintegración social de los penados, ya que es necesario conocer si los mecanismos de revisión de la pena son eficaces, ya que por el contrario, esto generaría dificultades para garantizar una justicia restaurativa y la vulneración de los derechos humanos, esto se agrava aún más, por las condiciones inadecuadas con la que cuenta el sistema penitenciario en Abancay y a nivel nacional que limitan la reincorporación social adecuada, tanto más, si hay carencias en las ejecuciones de las políticas integrales de rehabilitación, deshumanizando el régimen penitenciario. Por tanto, la presente investigación tendrá como objetivo el de identificar las condiciones jurídicas que presenta la imposición de la cadena perpetua frente a la reincorporación como objeto del régimen penitenciario en Abancay, 2024 y en base a los resultados y conclusiones, presentar las recomendaciones correspondientes al caso.

2.1.1. Interrogante general

¿Qué condiciones presenta la imposición de la cadena perpetua frente a la reincorporación como objeto del régimen penitenciario en Abancay, 2024?

2.1.2. Interrogantes específicos

P1: ¿Cuál es la utilidad de la revisión de la pena en los casos con cadena perpetua?

P2: ¿Cómo se garantiza el derecho a la dignidad humana en la aplicación de la cadena perpetua?

P3: ¿De qué manera se garantiza el derecho a la vida en sociedad del penado con cadena perpetua bajo el objeto de reincorporación?

P4: ¿Cómo se aborda el proyecto de vida del penado al momento de imponerse cadena perpetua?

2.2. Objetivos

2.2.1. Objetivo general

Identificar las condiciones que presenta la imposición de la cadena perpetua frente a la reincorporación como objeto del régimen penitenciario en Abancay, 2024.

2.2.2. Objetivos específicos

OE1: Identificar la utilidad de la revisión de la pena en los casos con cadena perpetua

OE2: Analizar el derecho a la dignidad Humana en la aplicación de la cadena perpetua

OE3: Analizar el derecho a la vida en sociedad del penado con cadena perpetua bajo el objeto de reincorporación

OE4: Describir como se aborda el proyecto de vida del penado al momento de imponerse cadena perpetua

2.3. Justificación e importancia

Desde una **perspectiva teórica**, se justifica por la estrecha vinculación que existe con los postulados teóricos del derecho penal y los derechos humanos, especialmente con la reincorporación del penado como objeto del régimen penitenciario, ya que se busca aportar una comprensión más profunda sobre la compatibilidad de la cadena perpetua con los derechos fundamentales. En consecuencia, se tendrá el aporte necesario de los profesionales que son parte del proceso de alcanzar la justicia y poder cambiar la manera en que se interpreta la cadena perpetua en el contexto abanquino, al evidenciar tensiones entre los enfoques punitivos tradicionales y las exigencias contemporáneas de derechos humanos.

En el **plano práctico**, se justifica por el potencial que tiene este estudio en modificar la percepción y de ser el caso, las prácticas relacionadas con la imposición de la cadena perpetua, proponiendo las recomendaciones necesarias a fin de favorecer la reincorporación del penado, es decir, se podría entender que habrá una incidencia en la calidad de vida de

reconocer y garantizar sus derechos fundamentales, promoviendo su dignidad y posibilidades de reincorporarse a la sociedad.

Por último, desde una **perspectiva metodológica**, teniendo en cuenta que se elegirá un enfoque cualitativo, permitirá explorar y comprender las experiencias, conocimientos y percepciones de los profesionales en derecho respecto a la imposición de la cadena perpetua, lo que va a marcar la diferencia con otras investigaciones tradicionales que se centran en análisis estadísticos.

2.4. Categorías

2.4.1. Cadena Perpetua

La denominada cadena perpetua, es un tipo de pena privativa de libertad indeterminada de por vida (Prado Saldarriaga, 1996, como se citó en Aguirre Abarca, 2011).

2.4.2. Reincorporación

La “reincorporación” hace alusión a la recuperación social de la persona condenada a determinada pena (Montoya, 2008, como se citó en Rodríguez Vásquez, 2012).

III. Marco teórico

3.1. Antecedentes

3.1.1. Antecedentes internacionales

En Colombia, Peñuela & Cuartas (2024) realizaron un trabajo de investigación, el cual tuvo como objetivo general establecer si la resocialización como fin de la pena contenida en el artículo 4° del Código Penal en un modelo penitenciario progresivo contenido en la Ley 65 de 1993 es vulnerada cuando se impone la pena de cadena perpetua; usaron la metodología de tipo cualitativa; y, concluyeron que, la cadena perpetua viola el fin resocializador que tiene la pena, toda vez que, no permite que el sentenciado se reintegre a la sociedad, contradiciendo de esa forma lo precisado en el sistema penitenciario y carcelario como fundamento del poder punitivo que tiene el Estado.

En Colombia, Millán Mejía et al. (2022), en su investigación, se propusieron analizar si la cadena perpetua constituye una medida pertinente y eficaz frente a la violencia sexual contra niños. La metodología empleada para su investigación fue de enfoque cualitativo-jurídico de nivel analítico descriptivo, utilizando la técnica de análisis documental. Concluyeron que la imposición de cadena perpetua va en contra de los principios, valores y finalidades constitucionales del derecho penal, ya que llegan a ser incoherentes, inadecuados y asimétricos al desconocer el derecho fundamental a la dignidad humana y que elimina el fin de resocialización.

En Ecuador, Hermida (2022) realizó un estudio que tuvo como objetivo estudiar la pena privativa de libertad de cadena perpetua impuesta en casos de violación y homicidio calificado de menores, en aras de establecer si su adopción es conveniente o no. Empleó una metodología de enfoque cualitativo, de nivel descriptivo, de diseño no experimental y como técnicas de recolección de datos la entrevista y el análisis documental. Concluyó que, en

Ecuador no es posible que se implemente la cadena perpetua para evitar la comisión de ilícitos penales como la violación y el asesinato de menores, debido a que: i) se ha suscrito a tratados internacionales que tienen la finalidad de que el condenado se reincorpore a la sociedad; ii) su Constitución prohíbe cualquier trato inhumano; y, iii) cuenta con un sistema de rehabilitación social desfasado e inadecuado, pues no tiene una buena infraestructura ni los recursos económicos suficientes que permitan su cambio.

En Madrid, Martínez (2020) en su indagación cuyo objetivo fue estudiar el tratamiento actual y antiguo de la pena de prisión permanente revisable; empleó la metodología de enfoque cualitativo con análisis documental (libros y sentencias); y concluyó que: i) el Código Penal español ha ido adoptando un carácter más severo a medida que han pasado los años, culminando en la reciente reforma que establece la pena de prisión permanente revisable, la cual tiene como finalidad ofrecer una mayor seguridad a las personas que constituyen grupos vulnerables, como los menores de edad y los discapacitados; ii) dicha pena, al ser tan larga, solo genera consecuencias negativas para el sentenciado, tornando difícil su reinserción posterior a la sociedad, degradándole a nivel personal y emocional, pues durante muchos años ha sido apartado de la sociedad y se le ha prohibido el contacto con el exterior, lo cual, por ejemplo, ha generado que sus vínculos familiares se rompan; y, iii) se puede equiparar a una cadena perpetua encubierta que viola distintos principios establecidos en su norma suprema, como por ejemplo, el de reinserción social y reeducación, el cual a su vez constituye uno de los fines de la pena.

En Colombia, Moreno (2020) efectuó una investigación cuyo objetivo fue estudiar la validez de la cadena perpetua revisable, propuesta que a partir del Acto Legislativo 01 de 2020, por medio del cual se modifica el art. 34 de la C.P. de 1991 de cara a las funciones de la pena reconocidas en el Código Penal colombiano a través de su artículo. Para tal fin, uso el

enfoque cualitativo. Concluyo entre otros puntos que: i) la cadena perpetua revisable no constituye un cambio de la figura de la cadena perpetua, sino su reemplazo, reemplazo que vulnera los principios fundamentales como la dignidad humana, la libertad, la igualdad, entre otros; ii) la cadena perpetua revisable torna el ejercicio del poder punitivo del Estado en inconstitucional, toda vez que, desconoce el fin resocializador que tiene la pena, es decir, la posibilidad de que el penado sea reeducado y se reinserte o reincorpore a la vida en sociedad.

3.1.2. Antecedente nacional

En Trujillo, Cruz Laiza (2024) en su tesis de pregrado, tuvo como objetivo el de determinar si la cadena perpetua afecta la dignidad del que ha sido condenado. Se basó en un enfoque cualitativo, de diseño simple no experimental. Aplicando la técnica de la entrevista a 15 profesionales y reforzándolo con el análisis documental. Llegando a la conclusión de que la cadena perpetua afecta a la dignidad del condenado al impedir su resocialización, es decir, que elimina lo esencial de los fines como la reeducación, rehabilitación y reincorporación.

En Arequipa, Nuñez Soto (2023) en su tesis de posgrado, se propuso analizar la constitucionalidad de la pena de cadena perpetua establecida en la modificación del artículo 173 del Código Penal peruano por la Ley N° 30838. Se basó en un enfoque cualitativo, utilizando el método jurídico sistemático y el análisis documental. Concluyó que la imposición de la cadena perpetua transgrede la dignidad de la persona, ya que no es proporcional y no satisface los criterios de razonabilidad.

En Iquitos, Chocaca Guelac (2021) al realizar su investigación de posgrado, se propuso analizar las antinomias de la revisión de la pena de cadena perpetua. Se basó del tipo de investigación dogmático-jurídico, de diseño no experimental transversal, utilizó la técnica de análisis documental. Concluyó que, al exigir 35 años para revisar la pena de cadena perpetua, contradice el derecho internacional (Estatuto de Roma) y esto, además, conlleva a vulnerar los derechos humanos.

En Lima, Paricahua (2021) efectuó una investigación cuyo objetivo fue estudiar la forma en que la ejecución de la pena de cadena perpetua vulnera los fines de la pena en el Sistema Penal Peruano. Para tal fin, utilizó un enfoque metodológico cualitativo y el método de la hermenéutica. Concluyendo que, la ejecución de la cadena perpetua no observa los fines de la pena, ya que su duración impide la reinserción del condenado en la vida social donde se efectivizaría su reeducación, rehabilitación y reincorporación. Por ejemplo, el de reeducación no se cumple, ya que no se logra que revalore la vida, ni los principios y valores, debido al largo periodo que transcurre en cárcel; el de la rehabilitación, por no contar con las condiciones adecuadas para su resocialización, pues no hay un tratamiento correcto, lo que se refleja en la reincidencia de muchos internos; y, el de la reincorporación, toda vez que los condenados no se rehabilitan, y ello se debe a las deficiencias que atraviesan y viven en la cárcel durante esos 35 años.

En Chachapoyas, Fernandez Mariñas (2021) realizó su tesis de posgrado con el objetivo de determinar cómo influye el tratamiento penitenciario en la reinserción social de los internos de un establecimiento penitenciario. Metodológicamente, su tesis fue de tipo básica, de enfoque cualitativo, diseño fenomenológico, método inductivo, en el cual, aplicó la técnica de la entrevista a cuatro internos del penal, tres profesionales del equipo multidisciplinario del INPE. Llegó a la conclusión de que el tratamiento penitenciario es eficiente para la reincorporación a la sociedad, sin embargo, su aplicación presenta limitantes por el hacinamiento y la falta de profesionales.

3.1.3.A nivel local o regional

No existen estudios relacionados al respecto.

3.2. Bases teóricas

3.2.1. Cadena perpetua

3.2.1.1. Definición

Primero que nada, es necesario señalar frente a la comisión de un hecho delictivo lo que se busca es justicia, y esa justicia se logra cuando dicha conducta tiene un castigo, una sanción o como se denomina comúnmente una pena. Nuestro ordenamiento jurídico cuenta con una serie de penas que están establecidas en nuestro Código Penal, entre ellas están las privativas de libertad que son (temporal de 2 días a 35 años y atemporal pena como mínimo 35 años y no tiene fin), restrictivas de libertad, limitativas de derecho y multa; sin embargo, en el presente estudio, solo es de interés la primera de ellas, es decir la denominada pena privativa de la libertad (atemporal), la cual por cierto según refiere Aguirre (2011) tiene su fundamento en el hecho de que es necesario que se aplique un castigo que sirva de ejemplo a los ciudadanos que violan alguno de los bienes jurídicos protegidos establecidos en la norma penal sustantiva. Dicha pena que afecta la libertad del individuo según lo establecido en el artículo 29 de nuestra norma sustantiva en materia penal puede tener una duración temporal o de cadena perpetua, es decir, en primer caso puede durar como mínimo 2 días o 35 años como máximo, y en segundo el mínimo es 35 años sin límite (Presidente de la República, 1991).

Dicho esto, se ha de definir el termino cadena perpetua, por ello si se hace una lectura del artículo mencionado en el anterior párrafo podría ser entendida como aquella pena severa que priva al sentenciado o autor de un delito de su libertad por un periodo prolongado, que implica que la mayor parte de su vida lo pase en un Centro Penitenciario; lo que significa a criterio de Mezzich (2023), que es una sanción de muerte en vida, ya que el sentenciado era confinado de por vida, privándole de su libertad e incluso desconociendo su propia naturaleza de ser humano, que como tal tiene una serie de derechos.

Castillo (2002) también define la cadena perpetua, entendiéndola como el castigo más grave que priva a los sentenciados de su libertad de forma permanente e intemporal. O como precisa Del Castillo & Collantes (2015) como una pena privativa de libertad indeterminada,

rígida, que neutraliza al sentenciado toda vez que lo mantiene encerrado más de 35 años en un establecimiento penitenciario, que contradice los fines de una pena como son la resocialización, rehabilitación y reinserción o reincorporación a la sociedad, e incluso los derechos humanos que toda persona posee.

En resumen, la es un tipo de pena privativa de libertad indeterminada de por vida (Prado Saldarriaga, 1996, como se citó en Aguirre Abarca, 2011).

3.2.1.2. Revisión de la pena

Es un mecanismo jurídico que permite evaluar una sanción impuesta a una persona condenada, con el objetivo de garantizar la adecuada imposición de su conducta y por otro lado tenemos aquellos sentenciados a cadena perpetua que es una pena que se puede equiparar a una muerte en vida, está sujeta a revisión, es decir, según precisa la Real Academia Española (2014) a un nuevo examen con la debida atención y cuidado para decidir sobre su continuidad o no; pues nuestro Código de Ejecución Penal por medio de su artículo 59-A (modificado por el Decreto Legislativo N.º 921 de fecha 17 de enero de 2003) indica que la revisión de la pena lo hará el órgano jurisdiccional que la impuso y tendrá lugar de oficio o a pedido de parte cuando el sentenciado haya cumplido los 35 años de pena. Esto da a entender que la cadena perpetua no tiene fin de manera exacta a los treinta y cinco años, justamente porque a través de esta revisión correrán nuevos plazos para que se decida si el condenado permanecerá en el establecimiento penitenciario o será liberado.

Cabe resaltar lo señalado por Laguna (2021), quien refiere que esta no garantiza la libertad del reo, porque primero se ha de evaluar si se encuentra en las condiciones para ser excarcelado, ello implicara que se presenten las pruebas que sean necesarias, asimismo que se le realicen las evaluaciones tanto a nivel físico, mental y otros que considere pertinentes. Como indica Valderrama (2018) este procedimiento no es una alternativa idónea para excarcelar al sentenciado porque le otorga esperanzas que podrían no exteriorizarse, toda

vez que, puede que los plazos establecidos para dicho trámite se alarguen y no prospere la excarcelación, transcurriendo así incluso un plazo de 1 año, y en consecuencia extendiéndose la cadena perpetua a 36 años.

3.2.1.3. Dignidad humana

Nuestra Constitución Política del Perú mediante su artículo 1° señala que el fin supremo de nuestro Estado y sociedad es el respecto de la dignidad de la persona o comúnmente conocido como dignidad humana; y está, según refiere Aguirre (2011) dentro del marco de la pena de cadena perpetua, la cual es la máxima expresión del poder punitivo, es violada y puesta en riesgo, pese a que Beccaria y por Kant citado en Ferralóji (1995) señalan que el sentenciado no debe ser tratado como una cosa, sino siempre como persona, por lo que la pena a imponerse no debe ser cruel e inhumana.

La dignidad humana es el límite que el Estado debe respetar, razón por la cual fija límites razonables a la duración de las penas, los cuales deben ser reales y efectivos para no quedar en el vacío, y no como es ahora, que se prefieren las penas de larga duración, incluida la cadena perpetua (Aguirre, 2011). Cabe precisar que la dignidad humana debe ser entendida a opinión de Campos (2007) como aquel atributo propio de todo individuo, considerado por la Constitución como algo innato de toda persona, y como tal garantizada por el Estado, debido a su carácter inviolable; o como aquel valor fundamental y condición necesaria para el reconocimiento de los derechos humanos como la libertad, igualdad, vida, integridad y otros, el cual si es violado en la búsqueda de justicia en realidad no será justicia.

Dicho esto, se puede afirmar que la cadena perpetua según Peña (1999) es una pena cruel e inhumana, que debe recoger el humanitarismo, entendido como expresión de respeto a la persona humana; toda vez que, la misma deteriora física y psicológicamente al ser humano al apartarlo de la realidad social, peor aún, por las condiciones como se ejecuta esta pena, en

medio de una realidad carcelaria deplorable, por el hacinamiento y la falta de condiciones mínimas, de salubridad, higiene, entre otras (Aguirre, 2011).

En resumen, según la Corte Interamericana de Derecho Humanos la cadena perpetua, es decir, la pena privativa de libertad indeterminada, constituye por sí mismo una situación cruel e inhumana, que lesiona la integridad del individuo y por ende la dignidad inherente a él, puesto que, dicho aislamiento prolongado produce daños morales y emocionales (Caso Lori Berenson Mejía Vs. Perú, 2004).

3.2.1.4. Teoría de la pena

La pena es la sanción que se le impone a quien infringe la Ley penal, y como tal, es necesario abordar las distintas concepciones de la pena que tratan de explicar la legitimidad que tiene la imposición de una pena (Valderrama, 2018). Así se tiene, la teoría absoluta, la teoría relativa y la teoría mixta.

3.2.1.4.1. La teoría absoluta está enmarcada con una clara tendencia retribucionista, de compensación, pues es común que la siguiente frase represente esta teoría “la pena es retribución del mal causado”; en ese sentido, la razón de ser de la pena obedece únicamente a la realización de la justicia como valor ideal (Durán, 2011 citado en Peñuela & Cuartas, 2024); es decir, que no persigue un fin útil socialmente, solo busca retribuir, sancionar o compensar equilibradamente el delito cometido, la vulneración de un bien jurídico (Paricahua, 2021).

3.2.4.2. La teoría relativa se distancia de la teoría retributiva, toda vez que, esta le asigna a la pena una función preventiva en relación con la colectividad o con el que ha sido sancionado (Valderrama, 2018).

3.2.4.3. Según Bramot (2002) la pena se sustenta únicamente en impedir la comisión de futuros hechos delictivos. Así se habla de lo que viene a ser la prevención general y la prevención especial. La teoría de la prevención general según Valderrama (2018) implica

que la pena que se haya impuesto a cualquier sujeto, influya en los demás ciudadanos, es decir, será una prevención general negativa cuando evite que otras personas no cometan ilícitos penales por la intimidación y el miedo que genera la sanción a imponerse si es que cometiera tal delito; o una prevención positiva, la cual según Paricahua (2021) está enfocada en generar en los individuos confianza en las normas, afianzando los valores de la sociedad.

3.2.1.4.4. Teoría mixta o de la unión: es aquella que combina la aplicación del carácter represivo y preventivo de las penas, recogiendo postulados de ambas teorías, los cuales deben de aplicarse en los distintos momentos en los que la pena interactúa con la sociedad y con el autor del delito: (conminación, determinación y ejecución). Cabe indicar que esta es la teoría que nuestro Código Penal acoge, identificando prevención general en la conminación legal (Artículo I del título preliminar); retribución en la determinación judicial (Artículo VIII del título preliminar); y prevención especial en la ejecución penal (Artículo IX del título preliminar) (Bramont, 2000).

3.2.1.Reincorporación

3.2.1.4. Definición

El inciso 22 del artículo 139° de nuestra Constitución Política señala que el régimen penitenciario tiene como objeto la reducción, rehabilitación y la reincorporación del sentenciado a la sociedad; sin embargo, para la presente investigación es de interés esto último, es decir, la reincorporación, reintegración o inserción del condenado a la sociedad. Según Mena citado en Riquez (2018) por reincorporación se debe entender que es aquel objetivo dirigido a la reintegración del delincuente a una convivencia social ajena a la práctica del delito, esta convivencia está basada en los principios democráticos, y en el respeto a los derechos y libertades fundamentales. O aquel fin de la pena cuya razón de ser es que el sujeto que se encuentra en un establecimiento penitenciario apartado de la sociedad por haber cometido un delito y sea integrado nuevamente a la sociedad de manera correcta,

para lo cual es necesario el termino cierto de la pena aplicada, ya que tiene que haber un límite de tiempo, que permita fijarse metas alcanzables para poder ser libre y vivir en sociedad armoniosamente (Cabello, 2014).

Según DRAE (2017) citado en Colque (2020), la reincorporación alude a que el tratamiento penitenciario asuma la ardua tarea de lograr que, cuando salga el reo de prisión, pueda reingresar a la comunidad de la que fue sacado sin mayores dificultades. En palabras simples, la reincorporación hace alusión a la recuperación social de la persona condenada a determinada pena (Montoya, 2008, como se citó en Rodríguez, 2012).

Teniendo en cuenta que, para que la reincorporación se logre, la pena privativa de libertad tiene que ser temporal, o en otras palabras tiene que tratarse de un tiempo determinado durante el cual el sentenciado deberá permanecer en un Centro Penitenciario, es decir, no deberá tratarse de una pena de por vida como es la cadena perpetua, es necesario que se revalúe su imposición, toda vez que, al ser intemporal, carecer de un final y no estar sujeta a límites en el tiempo, niega la posibilidad de que el penado en algún momento pueda reincorporarse a la sociedad, pese a que dicha pena tiene un comienzo, violando así, los fines propios de toda pena (Tribunal Constitucional del Perú, 2022).

3.2.1.5. Derecho a la vida en sociedad

La pena de cadena perpetua, aunque ciertamente priva al condenado de su libertad, no se limita a ser una pena privativa de libertad, también afecta otros derechos relacionados con su vida y su necesidad de pertenecer a la sociedad, al negarle tener contacto con ella de manera definitiva (Aguirre, 2011). Este derecho de vivir en sociedad queda anulado de forma total con la cadena perpetua, ya que, se asemeja más a la pena de muerte que a una privación genuina de libertad, pues es equivalente a acabar con la vida de una persona en un solo acto

que extender ese proceso durante su vida en prisión, así no se mata con una silla eléctrica, sino a través del paso de tiempo, día a día, hasta que culmina en la muerte. (Castillo, 1999)

En conclusión, la cadena perpetua es una pena definitiva que encierra al condenado para siempre, representando no sola la muerte física a lo largo del tiempo, sino una muerte psicológica, tanto para el propio individuo como para su familia y la sociedad, en otras palabras, es una muerte civil ya que anula completamente al ciudadano (Aguirre, 2011).

3.2.1.6. Proyecto de vida

La pena máxima de privación de la libertad o cadena perpetua destruye y limita al reo cualquier posibilidad de establecer metas y objetivos a largo plazo, así como de ejecutarlo (Espinoza et al., 2022); y como tal, según refiere Ferrajoli (2001), más que una pena que priva de la libertad al condenado, se parece a una pena de muerte, ya que, implica una privación de la vida, de la libertad, del futuro, una eliminación de la esperanza de lograr las metas. Entonces, el proyecto de vida se refiere a la planificación del futuro y su ejecución, mediante la fijación de metas y objetivos, es decir, la posibilidad de tener algo por hacer y mirar para adelante (Matsuno, 2018).

El proyecto de vida es una construcción personal en la que el individuo define sus expectativas, definiendo sus valores fundamentales y sus acciones a seguir para cumplirlos (García, 2017); o un plan que cada persona diseña para alcanzar sus metas en la vida, un camino que le da coherencia a su existencia y que marca su estilo de vida, en sus relaciones y su forma de interpretar sus acontecimientos, por lo que, las personas que elaboran su proyecto de vida emplean sus experiencias, capacidades, habilidades y oportunidades concretas que les brinde el entorno (Arboccó, 2014 citado en Ministerio del Trabajo y Promoción del Empleo, n.d.). En el caso de un sentenciado a cadena perpetua no existen muchas oportunidades que pudieran aprovechar, toda vez que, el único lugar que conocen y

van a conocer es la prisión, las únicas relaciones que desarrollan es la de convivir con otros internos y estando allí dentro es difícil que se fije metas que desee alcanzar, porque sabe muy bien que todo su vida pasara en el Establecimiento Penitenciario, y deberá adaptarse al entorno carcelario en el cual debe vivir hasta el último de sus días y donde no controlará su vida por completo (Marcuello & García, 2011).

3.2.1.7. Teoría del tratamiento penitenciario

Cuando se aborda el tema del tratamiento penitenciario, es relevante entender el concepto de “tratamiento”, que implica intervenir en alguien o algo, con el fin de obtener un resultado que se espera; y dentro del contexto de esta investigación, se refiere a cómo tratar a los reos para que su comportamiento se ajuste a la Ley (Hernández, 2008 citado en Ayala, 2015). En ese sentido, tal como indica Ayala (2015) el tratamiento penitenciario es un componente básico en el proceso de reinserción de los internos.

Una concepción más reciente define el tratamiento penitenciario como el medio para alcanzar los fines de la pena, entre ellas, la reincorporación o reinserción, mediante la realización de diversas actividades y programas que promueven un cambio en la conducta del sentenciado para que adquiera habilidades y capacidades que le permitan adaptarse a la sociedad de forma normal (Arnoso, 2005). Entonces, si la finalidad de la ejecución de la pena privativa de libertad es la reeducación y reinserción social, se entiende que todos los medios utilizados son esenciales dentro del sistema en el que opera el tratamiento penitenciario, siendo entendida, la reinserción social como el cambio en la persona privada de la libertad de respetar la ley penal en libertad y los valores sociales exigidos por la sociedad. Es importante destacar que el tratamiento penitenciario consiste en aportes externos propias del sistema penitenciario hacia el reo, de modo que, mediante la intervención de profesionales y la práctica en la prisión de actividades productivas, se logre

su redución y reinserción, teniendo nuevos valores positivos para la sociedad (López, 2014).

En resumen, la teoría del tratamiento penitenciario afirma que todo sentenciado a pena privativa de libertad necesita ser tratado en todos los aspectos de su vida, desarrollo físico, psicológico, educativo, laboral, ello para efectos de que se modifique e incluso anule las conductas contrarias a la Ley, los aspectos negativos de su personalidad y su desarrollo moral, de modo que, se logre su reinserción en la vida en sociedad. Sin embargo, si se habla de la cadena perpetua, como se aprecia líneas atrás, esta es una pena de por vida, que sin bien es cierto está sujeta una revisión al cumplirse los 35 años en prisión, mata por completo la esperanza y motivación del condenado, porque se preguntara ¿para qué voy a cambiar? si voy a morir aquí, o de decidir cambiar y recibir el tratamiento al que está obligado el Estado, en nada ayuda nuestro Sistema Penitenciario, porque se sabe a ciencia cierta que nuestras cárceles no tienen las condiciones necesarias, por ejemplo, existe hacinamiento en los Establecimientos Penitenciarios de Lima, situación que dificulte que se o lleve a cabo un tratamiento adecuado que cumpla su finalidad.

3.2.1.8. Modelo de humanización de la pena

La pena es el sufrimiento que el Estado impone al culpable de un ilícito penal, en ejecución de una sentencia; pero eso no implica que sea destructora ni que ataque la dignidad humana, al contrario, debe tener un límite, y aunque actúe como una medida coercitiva, su objetivo es redimir al condenado, conduciéndolo de nuevo al respeto de la Ley Penal, para eliminar las causas que originaron el delito y fomentar hábitos que prevengan la reincidencia, logrando su efectiva reinserción en la sociedad, sino se convertiría en un acto de fuerza ejercido por el Estado sobre el reo, y eso es lo que se conoce como humanización de la pena (Gómez, 2022).

Dicho esto, se ha de indicar que la cadena perpetua no estaría siendo humana, toda vez que, conforme se señaló líneas arriba afecta la dignidad del condenado, deteriorándolo física y psicológicamente al apartarlo de la realidad social, peor aún, por las condiciones como se ejecuta esta pena, en medio de una realidad carcelaria deplorable, por el hacinamiento y la falta de condiciones adecuadas.

3.3. Definición de términos

3.3.1. Pena: Es la sanción que se le impone a quien infringe la Ley penal (Valderrama, 2018).

3.3.2. Cadena perpetua: Es un tipo de pena privativa de libertad indeterminada de por vida (Prado Saldarriaga, 1996, como se citó en Aguirre Abarca, 2011).

3.3.3. Revisión: La Real Academia Española (2014) a un nuevo examen con la debida atención y cuidado para decidir sobre su continuidad o no.

3.3.4. Dignidad humana: Es el límite que el Estado debe respetar, razón por la cual fija límites razonables a la duración de las penas, los cuales deben ser reales y efectivos para no quedar en el vacío, y no como es ahora, que se prefieren las penas de larga duración, incluida la cadena perpetua (Aguirre, 2011).

3.3.5. Reincorporación: Hace alusión a la recuperación social de la persona condenada a determinada pena (Montoya, 2008, como se citó en Rodríguez, 2012).

3.3.6. Derecho a la vida en sociedad: Es el derecho de un individuo de pertenecer a la sociedad, tener contacto con ella (Aguirre, 2011).

3.3.7. Proyecto de vida: Es el plan que cada persona diseña para alcanzar sus metas en la vida, un camino que le da coherencia a su existencia y que marca su estilo de vida, en sus relaciones y su forma de interpretar sus acontecimientos (Arboccó, 2014 citado en Ministerio del Trabajo y Promoción del Empleo, n.d.).

3.3.8. Tratamiento penitenciario: Es un componente básico en el proceso de reinserción de los internos (Ayala, 2015).

3.3.9. Humanización de la pena: Es aquel concepto que afirma que la pena no debe ser destructora ni atacar la dignidad humana, cuyo objetivo es redimir al condenado, conduciéndolo de nuevo al respeto de la Ley Penal, para lograr su efectiva reinserción en la sociedad (Gómez, 2022).

IV. Metodología

4.1. Tipo y nivel de investigación

La presente investigación fue de **tipo básica**, ya que el propósito principal es el de generar y ampliar el conocimiento teórico sobre el objeto del régimen penitenciario que está establecido en el numeral 22 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú en relación con la imposición de la cadena perpetua, sin necesidad de buscar aplicaciones inmediatas; y, de **tipo fenomenológico** y nivel de investigación es **explicativo**, ya que busco explorar y comprender las experiencias de los profesionales del derecho relacionados con el tema de esta investigación, permitiendo conocer como estos profesionales interpretan y reflexionan sobre la imposición de la cadena perpetua en el marco de sus roles y conocimientos especializados en la materia (Hernández Sampieri & Mendoza Torres, 2018).

Del mismo modo, se eligió el enfoque **cualitativo**, ya que se pretendió comprender las percepciones y experiencias de los profesionales del derecho que están inmersos en este contexto jurídico-penitenciario (Taylor & Bogdan, 1994); y, el diseño **no experimental**, el cual permitió que en la investigación no exista manipulación intencional de las categorías, estudiándolas y analizándolas en su contexto natural, por lo que, el investigador no tiene control sobre ellas (Agudelo & Aignerren, 2008).

4.2. Ámbito temporal y espacial

La delimitación espacial estará sujeto al distrito de Abancay, en donde se realizará la investigación.

Sobre la delimitación temporal, se tendrá como referencia el contexto jurídico del año 2023 hasta el año 2024.

4.3. Población y muestra

Para la presente investigación, la población es considerada como el conjunto de sujetos que comparten una determinada característica (Arias Odón, 2012). En ese sentido, estuvo

conformada por los abogados litigantes, fiscales en ejercicio de su profesión y jueces de juzgados penales y constitucionales, del distrito de Abancay. Para el muestreo se seleccionó a profesionales especialistas en Derecho Penal, Procesal Penal y Derecho Constitucional que hayan conocido y a su vez tengan el conocimiento teórico sobre la cadena perpetua y la reincorporación del penado una muestra por conveniencia, qué estará pasando en una relevancia relacionado a profesionales que puedan aportar perspectivas y reflexiones sustantivas sobre el objeto de estudio. Se utilizó los siguientes criterios:

Tabla 1

Inclusión	Exclusión
- Jueces de Juzgamiento	- Estudiantes de derecho
- Fiscales Penales	- Abogados sin ejercicio
- Abogados colegiados	- Profesionales jubilados
- Mínimo 5 años de experiencia en materia penal y Constitucional.	- Sin contacto directo con casos penales
- Especialistas en derecho penal	- Abogados de otras ramas del derecho

Fuente: Elaboración propia

Criterios de inclusión y exclusión

4.4. Instrumentos

La técnica que se empleó fue la entrevista semiestructurada, que ayudo al investigador conocer y tener aproximaciones a las perspectivas de una manera más flexible y abierta, en el cual, las preguntas estuvieron regidas por los objetivos (Monje Álvarez, 2011).

Y como instrumento se tuvo en cuenta el diseño de un guion de entrevista bajo el marco de los siguientes criterios:

- La utilidad y pertinencia de la revisión de la pena de cadena perpetua.
- La relación entre la cadena perpetua y los derechos humanos, específicamente la dignidad y el derecho a la vida en sociedad.

- El impacto de la cadena perpetua en la construcción del proyecto de vida del penado.

Cabe precisar que, a efectos de que se compruebe que efectivamente el instrumento mide lo que se pretende en esta investigación, tomando en cuenta la pertinencia o correspondencia con los objetivos de este trabajo (Arias Odón, 2012), se efectuó el procedimiento de validación a través del juicio de expertos.

4.5. Procedimientos

En el marco de esta investigación, se optó por utilizar la entrevista como única técnica, debido a que permite obtener información más minuciosa sobre vivencias y opiniones de los miembros de la muestra. Para ello, se siguió el siguiente procedimiento:

- Selección adecuada de los participantes, a través de un muestreo no probabilístico por conveniencia.
- Diseño de la guía de entrevista para los participantes elegidos.
- Aplicación del instrumento presencialmente, la cual duro de quince a treinta y cinco minutos por entrevista, registrando lo que los entrevistados contestaron en formato de audio y video.

4.6. Análisis de datos

Sobre el análisis, se hizo la familiarización con los datos, es decir, la transcripción literal de las entrevistas, para luego ser procesadas a través del Atlas. Ti24, para lo cual se organizó las respuestas de todos los entrevistados en archivos distintos en función a las preguntas de la guía de entrevista y los objetivos que pretendían estudiar, ya con ello listo se subió al programa indicado y este nos arrojó una imagen de un mapa semántico, en el cual se precisaron todos los datos relevantes de cada entrevistado, mismo que sirvió para redactar o interpretar la información contenida en dicha imagen.

Esta estrategia se usó para el estudio de los cuatro objetivos específicos, porque para el objetivo general se hizo el análisis de manera manual, verificando términos y temas repetidos entre los entrevistados que permitan responder al estudio.

4.7. Consideraciones éticas

En lo concerniente a las consideraciones éticas, teniendo en cuenta que se trabajó con personas para la recogida de datos, antes de iniciar con la entrevista a estos, se les proporciono una ficha de consentimiento informado, en donde se les informo el objetivo de la investigación, la técnica utilizada, sus derechos y la grabación de la misma, asimismo, se le indicó que los datos obtenidos serán confidenciales y no serán atribuidos a sus nombres reales, toda vez que, para la transcripción de estos, se les asigno códigos. Dicho consentimiento, es relevante porque garantiza que el entrevistado no fue obligado a participar en el estudio y se le brindo información clara y comprensible sobre el mismo. Concluido el estudio y aprobado finalmente, los audios y video obtenidos y las transcripciones de los mismos se eliminarán para que no se filtre la información.

V. Resultados y discusión

5.1. Resultados

5.1.1. Transcripción de las entrevistas

A continuación, se efectúa la transcripción de las respuestas brindadas por los entrevistados, organizados en tablas y en función a los objetivos. En ese sentido, con respecto al primer objetivo específico que es identificar la utilidad de la revisión de la pena en los casos de cadena perpetua, se tiene las siguientes tablas:

Tabla 2

Respuestas a la pregunta 3

3. ¿Considera usted que la revisión de la pena de cadena perpetua puede contribuir a la reinserción social del penado, y de qué manera?

E1

Un proceso de revisión, en cuando ya hay existía ya la sentencia, este proceso de revisión ayuda ver que actos de ha omitido en el proceso de juicio oral, se ha cumplido de garantizar el debido proceso, se ha garantizado que tenía que tener su abogado, se ha garantizado los derechos mismos que se otorga al acusado; con la revisión si podemos observar si es que habido alguna vulneración de sus derechos, donde puede volverse a llevar el proceso, entonces esas personas de cadena perpetua, la revisión es de oficio o a petición de parte cuando cumple 35 años en la cárcel, si pudiera ser como en el primer caso, el proceso de revisión se encuentra fallas durante el proceso se ha vulnerado un derecho esto no conllevaría a que puede bajar su pena y puede reconocer el hecho, pero no hay benéficos para pena de cadena perpetua el mismo código lo dice; que la cadena perpetua no solo se aplica para el delito de violación sexual, también hay de delito de terrorismo, extorción.

E2

Fíjate la revisión de la cadena perpetua en el sistema es factible, es decir si se da, eso se da siempre y cuando a petición de parte o/a oficio, también una vez cuando el penado o el sentenciado de una pena tan severa de cadena perpetua cumpla una vez los treinta y cinco años que en ese contexto se va revisar la pena de la cadena perpetua de la determinada persona, entonces de qué manera se puede contribuir es en su reinserción en caso si sería factible siempre y cuando que la revisión misma obtenga resultado favorable en este caso

lo beneficio con una pena más leve, si tenemos un sentenciado con cadena perpetua con la revisión se puede verificar si se ha sentenciado adecuadamente.

E3

Sí, eso se establece la revisión, más que todo en los casos de terrorismo, una vez cumplido su pena de 35 años se realiza la revisión si este acto para la reincorporación a la sociedad.

E4

Si se debería revisar a un determinado tiempo, al ser recluido en un penal, se entiende se recapacita de su acción por estar privado de su libertad, así evaluar a los condenados, así saber si este se ha resocializado para ser reincorporado a la sociedad.

E5

La revisión no solo contribuye, si no que hace legitima, porque hablamos de legitimidad, existe una pena de cadena perpetua, en la cual no existe la posibilidad de salida entonces estamos señalando nuestro sistema penal peruano no permite la reeducación, resocialización y menos la reincorporación de un sujeto sancionado a que podría reinsertarse a la sociedad, entonces la revisión de todas maneras fomenta la posibilidad de reincorporación, pero sin embargo como digo no solo fomento sino lo legitima y lo constitucionaliza.

E6

No es que yo considere, es la misma norma lo menciona que la revisión de cadena perpetua es a partir de 35 años, y es muy distinto revisar una sentencia interpuesta una pena de cadena perpetua que no sería adecuada por un hecho acorte a ello. Desde mi punto de vista si habría una revisión de penas de cadena perpetua seria cada 15 años de oficio o a pedido de parte.

E7

Basándome en la anterior respuesta como he dicho que la revisión seria anterior cumplir los 35 años en alguna media a mi criterio se daría luz al penado, una esperanza que puede reincorporarse a la sociedad siempre y cuando se trabaja en el aspecto psicológico, familiar que permita a este ser humano poder reincorporarse a la sociedad, considero que si de una a otra manera.

E8

El estado peruano tiene la política de reinserción, reincorporación, pero con una revisión hay una luz, que la pena impuesta no le corresponde que sería menor, o en caso de cadena

perpetua su revisión sería cuando cumple los 25 años, así genera una expectativa una esperanza por lo que la revisión te va permitir a volver a la sociedad antes posible.

E9

Si bien es cierto que la pena de cadena perpetua se reincorpora en casos de delitos de terrorismo, pero poco a poco ya se estableció a varios delitos, como robo agravado, feminicidio, secuestro, violación sexual entre otros, y esos delitos ya son temas mediáticos, por ello el juzgado ya lo sentencia ya a pena de cadena perpetua, pero con una revisión se puede aclarar si de verdad merece o no esa pena, y por otro lado da una esperanza cuando la revisión es precedentemente de lo esperado que se puede reincorporar antes posible la sociedad el penado, por ello pueden reincorporar aquellos penados a cadena perpetua ya que estamos con la tecnología poner control en sus pies para saber cómo se comporta dónde anda es dar una oportunidad.

E10

La revisión de pena de cadena perpetua en los penales de Abancay, Andahuaylas, no existe una debida sustentación por parte de los jueces solo se sienten en la situación social es decir que si la población se siente indignado para lo están sentenciando, por ello sería mejor revisar las sentencias cadena perpetua a veces hay denuncias calumniosas en delitos de tocamiento, en delitos de violación sexual, en esos casos se debe analizar detalladamente, minuciosamente con apoyo de profesionales, por un lado es la sentencia impuesta y por el otro lado es al cumplir los 35 años, de los sentenciados de cadena perpetua que su revisión sería antes posible y útil, ya que el penado puede proyectarse en su vida familiar y social y no cometer nuevos delitos u otros delitos, así se da una esperanza de vida y se resguarda la dignidad de la persona humana.

Fuente: Elaboración propia

Tabla 3

Respuestas a la pregunta 4

4. En su experiencia profesional, ¿Qué mecanismos jurídicos permitirían una evaluación efectiva y justa de la progresión de la pena en casos de cadena perpetua?

E1

Cuando hablamos de progresión, entonces hablamos que ya ha sido sentenciado, existen evaluadores no son netos de poder judicial, son trabajadores de INPE, ellos ayudan de forma progresiva, en primer año de sentenciados no dirimen, no tienen beneficios

penitenciarios en cadena perpetua, cual sería para que una persona se incorpore a la sociedad, primero el sentenciado tiene que tener visita familiar, si no tiene visita familiar, cuando sale esa persona no tiene esa fortaleza de incorporarse ¿Qué voy hacer solo?, cuando tiene la pena de cadena perpetua ya se acostumbran ya en el penitenciario, para ello estar el penal es para toda su vida, y que van hacer afuera, para ello que necesitan el calor familiar, el trabajador social que ayuda al interno a tener relación familiar , que eso sería uno desde mi opinión, otro seria el tema de educación y el tema de trabajo, que hay sentenciados que ni siquiera tienen secundaria concluida, cuando concluyen sus estudios secundarios pueden obstar algún estudio técnico, en el trabajo si tuviera ningún oficio, así le ayudaría al solventar cuando salga del centro penitenciario; recordemos que los penados en centro penitenciario tienen comida, cama donde dormir, pero cuando salen del centro penitenciario ellos no tienen techo ni comida, para ello se tiene que venir progresando año y año de acuerdo a las etapas con personal profesional con psicólogo, con trabajador social, con personal profesional en educación y en talleres, ellos les van ayudar bastantes para que viene ser su reincorporación a la sociedad.

E2

Yo considero los mecanismos jurídicos que permitiría la evaluación de esta pena serian modificar el texto único de ejecución penal así también el mismo código penal que ponen barreras que limitan desde diferentes puntos de vista de un condenado con esta pena tan severa.

E3

Sobre este punto hay que ver la política criminal que es hacer un estudio a fondo en base a la realidad ya que está en vía de desarrollo, para ello se debe buscar conocedores de derecho para su análisis del crimen, más que toda la familia, ya que es el núcleo del ser humano y de la sociedad, así formular nueva norma sobre la pena de la cadena perpetua.

E4

Se deben evaluarse según las conductas de los penados, que es observar según los informes que emita los profesionales, luego analizar en general que está pasando y como se puede mejorar más.

Se deben evaluarse según las conductas de los penados, que es observar según los informes que emita los profesionales, luego analizar en general que está pasando y como se puede mejorar más.

E5

A nivel de derecho judicial y como primicia del derecho administrativo hay un principio que se llama predictibilidad, la predictibilidad se considera como una decisión adoptada en sede administrativa tenga que ser a la misma razón y utilizada a la misma consecuencia, es decir al mismo pedido al mismo resultado; que está pasando en régimen administrativo que no necesariamente ese principio se está dando, cumpliendo y respetando, de ahí la inexistencia de un registro de la predictibilidad de las decisiones administrativas, hace digamos para el centro penitenciario de Abancay Vs el centro penitenciario de Andahuaylas que en mismo periodo tiene las repuestas distintas frente una situación de hecho, que proponemos que son los registros de resoluciones que tenga mayor predictibilidad frente a una solicitud, no solo ello también te hablaba de una revisión periódica de la pena para ver si está cumpliendo el fin.

E6

Desde mi punto de vista es verificar cada delito impuesta a cadena perpetua según las circunstancias, quiero decir un delito de terrorismo y un delito de violación sexual de menor de edad son delitos distintos y se pone la misma pena de cadena perpetua, es por ello se debe evaluarse según cada delito, por ello se debería tener distintas normas y procedimientos de revisión y mecanismos así la progresión de cadena perpetua sería mucho más mejor y adecuado y el penado tendría una esperanza mayor de reinsertarse a la sociedad antes posible recontarse con su familia y amigos.

E7

La verdad no he revisado los requisitos para una revisión, por lo cual no te podría decirte cuales son los mecanismos jurídicos que permiten una evaluación efectiva lo justa, no te podría darte una respuesta con mi experiencia se debería tomar ciertas condiciones como tema de edad, la situación de familia, y pero como tengo conocimiento los sentenciados a pena de cadena perpetua no tienen un pabellón independiente, están juntos con otros delitos, más aun los profesionales que están encargados ahí no están designados personalmente, es solo general, pero no podría decirte con mayor certeza del tema.

E8

Todo parte de estado emocional, si estamos emocionalmente bien todo es mejor somos capaces de conquistar el mundo, si no se trabaja en un estado emocional de ninguna manera va surgir efectos el proyecto de reinserción, para ello es trabajar bastante en el aspecto psicológico, tenerlo emocionalmente motivado con la esperanza de hacerse reinsertado a la sociedad y conexos a ello se debe trabajar actividades que permitan reinsertarse de manera objetiva, por ello se debería contratar o tener más profesionales

psicólogos y que estén dispuestos a trabajar, que no solo estén por compromiso y cumplir su hora.

E9

El sentenciado al saber que lo pusieron a pena de cadena perpetua, ya psicológicamente se ha decaído, ya no quiere vivir pierde las esperanzas de vida, piensa que es para toda su vida, entonces en esos casos desde mi opinión seria trabajar bastante en el ámbito psicológico con los psicólogos y otros profesionales viendo sus acciones ya se estaría dando otros mecanismos como los talleres, charlas y recreaciones; porque las acciones que se toma es por el pensamiento de cada persona que sería bueno o malo y trae consecuencias, por ello se debería trabajar en lo psicólogo.

E10

Se debería contar con un equipo multidisciplinario, que hagan un informe una evaluación y una valoración psicológica, lo que se ve no hay esa evaluación a un imputado que se debería mejorar o dar otro tipo de alternativa.

Fuente: Elaboración propia

Tabla 4

Respuestas a la pregunta 5

5. ¿Qué importancia tiene, a su juicio, la revisión de la pena en casos de cadena perpetua?

E1

Primero entendamos la cadena perpetua con el mismo nombre lo dice que es perpetua, sin embargo existe una revisión a los treinta y cinco años, cuando cumple los treinta y cinco años se solicita y esa persona está preparado para incorporarse a la sociedad o es que debe continuar, entonces únicamente esa persona puede salir a los treinta y cinco años con una revisión, entonces todo en el estadio que estaba en el centro penitencia ha cumplido con el trabajo, estudio, familiar y social, que estos le va ayudar que está dispuesto a salir fuera del penitenciario, por eso es importante la revisión.

E2

Es muy importante, como ya lo había comentado en las preguntas anteriores, con la revisión se ve la capacidad de razonar del penado, si está dispuesto a reintegrarse a la sociedad, pero es mucho la revisión por ser 35 años.

E3

La importancia es, si se ha resocializado o no se ha resocializado, es el único objetivo de la revisión de la cadena perpetua.

E4

La importancia es más que todo la revisión de la pena del penado por el transcurso del tiempo del penado en el centro penitenciario. Entonces con la revisión es saber si esa persona si está siendo tratado adecuadamente y dignamente en el centro penal y evaluar su evolución sobre su sanción.

E5

La importancia está vinculada a los que nosotros somos parte de la convención de los Derechos Humanos cuya justificación de la pena está circunscrita a la rehabilitación y a la defensa de la persona humana y su dignidad, eso lo dice la convención Americana de los Derechos Humanos, la existencia de esta revisión permite la posibilidad en efecto exista ese respeto a la dignidad humana, sobre todo su constitucionalidad, entonces es importante sí. Debe tener mecanismo de acceso menos burocrático también, pero obviamente no le quita la transcendencia que es al bien.

E6

Primero debemos ver, que al incorporarse la pena de cadena perpetua era por los temas políticos para combatir el terrorismo, luego se incorporó muchas otras penas, es por ello tiene mucha importancia la revisión de la pena para alcanzar la finalidad de constitucional y de derechos humanos, pero es inhumano por ser atemporal su revisión.

E7

Una persona está sentenciada de manera indefinida, pero hay una opción que se revise su pena y puede recuperar su libertad, o no, por lo cual considero que es importante, darle esta oportunidad a la persona que no muera en la cárcel por eso es parte la revisión, con la pena solo se priva la libertad mas no otros derechos, el análisis de la revisión tendría importancia si, considerando que el penado no muera en cárcel en algún momento salga con su libertad.

E8

Desde el aspecto procesal tenemos el derecho de tutela jurisdiccional, debido proceso y tutela procesal efectiva que son estadios, entonces la revisión de la pena de caso de cadena perpetua sería un acceso que permita el órgano jurisdiccional a revisar esta circunstancia, ayuda bastante con la política de reinsertar, resocializar, reeducar al penado y hay una esperanza de que algún momento reinsertarse y resocializarse que es de mucha importancia.

E9

Es muy importante la revisión de las penas no solamente de pena de cadena perpetua sino también de otros delitos, pero más que todo la revisión de cadena perpetua es muy importante ya que es una pena de muchos años es decir de 35 años, entonces esperar los treinta y cinco años para la revisión sería mucho se debería darse antes, porque se trata de un ser humano.

E10

Yo creo que es muy importante, ya que hay una esperanza de regresar a la sociedad lo antes posible, para ello se debe trabajar mucho administrativamente en los centros penitenciarios, más profesionales adecuados.

Fuente: Elaboración propia

Con respecto al segundo objetivo específico que es analizar el derecho a la dignidad humana en la aplicación de la cadena perpetua, a continuación, se presentan en las siguientes tablas las respuestas de los entrevistados:

Tabla 5*Respuestas a la pregunta 6*

6. Desde su perspectiva jurídica, ¿De qué forma la cadena perpetua puede vulnerar o respetar el principio constitucional de dignidad humana?

E1

Para mí ya desde mismo hecho que existe la cadena perpetua ya ha vulnerado la dignidad humana, porque se le priva sus derechos, hay casos donde mienten las agraviadas, no siempre dicen la verdad, producto de una mentira hay pena de la cadena perpetua, por eso se vulnera, hay que tener en cuenta, basta con la declaración del agraviado ya se imputado un hecho, cual es la consecuencia jurídica que la pena de cadena perpetua, por ello vulnera fundamentalmente la dignidad humana, más aún debería revisarse antes de los 35 años.

E2

La imposición de la cadena perpetua vulnera todo el principio, entre ellos la dignidad humana, acuérdate que la dignidad humana es innata al ser humano no es desde nacimiento, son es desde la concepción del ser humano, entonces con la pena de la cadena perpetua es una pena muy drástica en nuestro sistema penal, entonces la dignidad humana

es un principio a nivel mundial, entonces la sentencia a una pena de cadena perpetua se vulnera el principio la dignidad humana.

E3

La dignidad humana es uno de los principios que está por encima de todos, por más que haya cometido un delito, pero somos seres humanos de alguna manera afecta al imponer la pena de cadena perpetua por ser la pena más de treinta y cinco años, y al no cumplir la cantidad establecidos en un centro penitenciario, es decir se crea un centro penitenciario para 20 mil pero hay están ya más de cincuenta mil penados, ya solo estar más de lo adecuado, tratos como animales, que ese trato ya afecta la dignidad de los penados no se estaría respetando la dignidad de los penados.

E4

Al entenderse sobre la pena de la cadena perpetua que nunca puede salir estaría vulnerando la dignidad humana, es decir al ser sentenciado a los treinta años de edad estaría saliendo a las de sesenta y cinco años de edad, por ello afectaría la dignidad humana.

E5

Si vamos a la definición de cadena perpetua que es la existencia de una pena atemporal entonces obviamente vulnera cualquier derecho del ser humano a reincorporarse, rehabilitarse y reeducarse, ¿Por qué? ¿para qué es una persona sancionada? Para moldear su conducta en la sociedad y a partir de ello de esa convalidación de conducta es reinsertarse y reincorporarse a mismo, y si no permiten reincorporarse de qué manera podría accederse a ese derecho, entonces que la cadena perpetua ya vulnera la dignidad humana hay mismo.

E6

La dignidad humana es parte de la vida humana, si no hay dignidad no hablaríamos de la vida humana, o vida adecuada, una vida acorde, es decir si tenemos sanciones debe ser acorde a la finalidad constitucional y respetando la dignidad humana.

E7

Después de todo está regulado la cadena perpetua, está permitido, legalmente establecido, legalmente no debería afectar, cuando se afecta la dignidad humana en cuando el centro penitenciario, no muestra, no garantiza los derechos, estar en un ambiente adecuado, involucrase en otras actividades laborales, educativas, que entendemos que solo esta privado de su libertad pero de otros derechos no, la cadena perpetua está legitimado constitucionalmente sí, pero la realidad vulnera la dignidad humana, porque existe sobre hacinamiento por ello se estaría vulnerando la dignidad .

E8

La cadena perpetua es una pena muy gravosa atenta contra la dignidad, no solamente atenta en la repercusión en la dignidad de la persona si no también tiene efecto colateral, ¿Cómo es eso? Si se pone que la responsabilidad es a título personal y nada que ver los demás, eso es lo que entendemos, pero afecta no solo al penado sino detrás del proceso, del reo hay personas como la familia que son la madre, el padre, la esposa, los hijos, recordando ello que la Constitución dice que protege a la familia entonces con la imposición de pena de cadena perpetua no está protegiendo a la familia, porque la pena de cadena perpetua significa excluir de la faz de la tierra, mejor dicho excluir de la sociedad, mutilarlo de todo esperanza de vida, de todo proyecto de vida, con eso se ve la incapacidad del estado recordemos que la política del estado es reincorporar, por lo que el estado es incapaz de reinsertar para ello se debe dar la pena de cadena perpetua a un ser humano, donde vivimos en un estado de derecho donde se debería respetar los derechos, pero para alcanzar la política del reinserción, reeducación y resocialización sería por falta de profesionales idóneos y también a falta de cantidad de profesionales es decir no solo de profesionales cualitativa sino también de profesionales cuantitativas. Entonces la cadena perpetua vulnera la dignidad de la persona, claro, como estado me está excluyendo de la sociedad, yo he cometido un error, pero como estado tu política es reinsertarme a la sociedad y más aún al imponer la pena de cadena perpetua hay un efecto colateral que son familias destruidas, mamás llorando sufriendo, hijos al desamparo que son funciones de familia que es protectora, educadora, socializadora, recreativa reproductora, ¿crees que cuando sales de cadena perpetua va cumplir esas funciones? No, ya son familias destruidas.

E9

Legalmente no se estaría vulnerando la dignidad del penado, más aún el mismo tribunal constitucional ha dicho no se vulnera la dignidad ya que esa pena es revisable, pero desde mi punto de vista considero que por ser una pena con más años de 35 años ya se estaría vulnerando su dignidad y más aún como llevan la parte administrativa dentro de los centros penitenciario ya pierden su dignidad ya se trata como animales rabiosos o seres no adecuados para la sociedad, por eso es muy distinto lo que dice la norma y la realidad.

E10

La cadena perpetua es establecida en nuestra norma ha simple hecho al sentenciar a una persona a pena de cadena perpetua ellos consideran que ya es para siempre que van a morir hay con esa perspectiva se puede decir que ya se vulnerado su dignidad, su idea de salir

ya no tienen si es que tuvieran dicen a qué voy a salir si yo no sé nada ya, ya soy viejo ya, la situación dentro del establecimiento es otra realidad.

Fuente: Elaboración propia

Tabla 6

Respuestas a la pregunta 7

7. ¿Qué elementos o condiciones debería garantizar el sistema penitenciario para preservar la dignidad de un interno con sentencia de cadena perpetua?

E1

Primero el director del establecimiento penal debe emitir informes al poder judicial como es la conducta de estos sentenciados en el expediente que ha sido sentenciado, no solo manejar el expediente administrativo en establecimiento penal, cuando uno esta sentencia no se sabe más como está progresando durante los años que está en el establecimiento penal, por ello el Director debe informar progresivamente al Poder Judicial, como es su comportamiento, que ha cambiado, que opciones adopta si está preparado para reincorporarse a la sociedad.

E2

Entre las condiciones en este caso el INPE como ente rector del sistema penitenciario de nuestro país debería garantizar aun penado con cadena perpetua insertando con labores, con trabajo, educación y otros tipos de labores, en formación religiosa, psicológicas, otro tipo de condiciones que buscaría la calidad de un interno de esta pena buscando el objeto penitenciario, que todo ser humano tendría que tener.

E3

Para garantizar la dignidad de los penados es darle un adecuado trato en un centro penitenciario y apoyos como terapias psicológicas, trabajos estudios eso de otra manera lo haría sentir como en su casa, ya que los penados comparten el lugar por tantos años, es por ello adecuarlo el centro penitenciario con todo las comunidades y facilidades se podría respetar su dignidad del penado.

E4

El centro penitenciario debería buscar condiciones para reservar las dignidades humanas, por lo que la constitución avala los derechos para toda persona y no solo para los ciudadanos.

E5

Es la dignidad de la persona, recuerdo yo la sentencia de Tribunal Constitucional el Exp. 54031-2014 es una sentencia importante hay dice que en el centro penitenciario de Abancay y otros existe un exceso de alisamiento y la corte Americana de los Derechos humanos nos ha dicho como uno debe vive, que está sentenciado en un lugar que no brinda las condiciones lo más baja la pena se debe duplicar en cómputo, entonces si no tiene las condiciones básicas afecta la dignidad humana.

E6

Considerando la vida del ser humano, debería revisarse cada quince años, así se estaría garantizando la dignidad de penado y tener más esperanza de reincorporarse a la sociedad lo antes posible.

E7

El mismo Código Penal garantiza que debe tener un adecuado servicio, ambiente cómodo, desenvolverse en las actividades de trabajo entre otros; pero la realidad es otra cosa, ahí es dos puntos muy distintos, el tema de legal nos dice mucho, pero la realidad no se está cumpliendo, entonces en tema legal si está garantizado y respetar la dignidad humana, pero en la realidad penitenciaria no se está cumpliendo.

E8

Es darle un trato digno, trato humano, artículo primero de la Constitución Política, por el sobre hacinamiento ya ataca la dignidad, ya que están durmiente en una habitación pequeña más de ocho personas con eso ya se estaría afectando su dignidad del penado.

E9

Si bien es cierto que se pone la pena de cadena perpetua a personas que cometieron ciertos delitos, pero no se debería restringir sus derechos, entonces para preservar su dignidad lo primero deben tener su propio pabellón, buscar profesionales adecuados para sus mejoras psíquicas y de salud.

E10

Tener un pabellón para los sentenciados de cadena perpetua, para así separar de otros sentenciados, que se formen talleres donde puedan trabajar estar ocupados no preocupados así mantener su vida diaria dentro del centro penitenciario, a veces la gran mayoría son abandonas por su familia uno por la distancia que se encuentran y otro por ser una pena duradera.

Fuente: Elaboración propia

En relación al tercer objetivo específico que es analizar el derecho a la vida en sociedad del penado con cadena perpetua bajo el objeto de reincorporación, a continuación, se presentan las respuestas de los entrevistados en las siguientes tablas:

Tabla 7

Respuestas a la pregunta 8

8. ¿Considera viable que un interno con cadena perpetua pueda mantener expectativas de reincorporación social, y bajo qué condiciones?

E1

Para reincorporarse a la sociedad, primero se debe ver la familia, segundo que la persona esté capacitada para reincorporarse a la sociedad, entonces en caso de cadena perpetua debe revisarse antes de los 35 años, para ver si este acto para reincorporarse a la sociedad, y también viendo la edad que tiene el sentenciado, cuando salga ya va ser difícil de adaptarse, con la misma condición física adulto.

E2

Si, el ser humano puede tener una expectativa al futuro, si en la revisión obtenga una pena con la revisión una pena menor de quince años, entonces hay unas expectativas de reincorporación.

E3

Las expectativas son pocas porque, al imponer la pena de cadena perpetua el penado ya considera que es una pena para siempre, por ello la pena de cadena perpetua solo se reincorpora al cumplir los treinta y cinco años vía revisable.

E4

Si se podría considerarse, pero con ciertas condiciones como controles con dispositivos en su pie y poner ciertos lugares de su tránsito y presentarse cada cierto tiempo ante una autoridad pertinente.

E5

Al ser una pena tan alta obviamente es difícil, si una persona sentenciada a cadena perpetua cuando tiene 40 años que la pena es de 35 años a lo mínimo saldría a los 75 años, no habría siquiera una expectativa de vida al cumplimiento de esta pena y la revisión entonces, obviamente dificulta las expectativas porque esto no brinda los accesos necesarios para vivir.

E6

Solo al escuchar la pena de cadena perpetua, el procesado ya se recae, piensa es una pena por vida, expectativas ya muere como ser humano ya no quieren vivir.

E7

Como te decía, la finalidad de la pena que busca la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad, si eso son los fines de la pena, entonces en tema de cadena perpetua la revisión se está dando a cumplir los 35 años que sería una pequeña luz, en este caso sería por excesiva carcelaria, la luz es muy lejana si se podría decir. Si se trabaja en el penado en su sentido de salud, psicológico con ello hay expectativas que pueda regresar a la sociedad, pero las condiciones van depender mucho de la edad, que pasa si un adulto mayor quiere reincorporarse, entonces ya no va ser ya productivo para la sociedad, por la edad mismo.

E8

Claro es viable, si trabajamos en lo psicológico tendremos un interno activa con esa expectativa, aun interno colaborador, pero al imponer la pena de cadena perpetua se estaría mutilando esas expectativas.

E9

Si, debería ser viable, quien no quieren encontrarse con su familia, amigos, al menos compartir un momentos y recordar los pasados buenos y malos, por eso decía que a los penados de cadena perpetua deben ser revisados sus casos antes posible quiero decir a los 20 años que han cumplido el pena, si aún no han cumplido con sus deberes como penados entonces seguirán hasta que cumplan los 35 años, con esa revisión se puede tener una esperanza re reincorporan antes posible así ellos mismos actuarían bien, si es que se da digamos a los 20 años que pueden salir las condiciones sería un control electrónico, y otro obligaciones que el juzgado lo impondría.

E10

Se debería mantener esas expectativas, pero como le dije al escuchar su sentencia de cadena perpetua ya piensa que es eterno, para ello se debe trabajar bastante con los profesionales adecuados y estar separados de delitos comunes y graves.

Fuente: Elaboración propia

Tabla 8

Respuestas a la pregunta 9

9. ¿Qué programas o estrategias penitenciarias serían fundamentales para garantizar el derecho a la vida en sociedad de un penado con cadena perpetua?

E1

Los programas de aquí en Abancay, hacen charlas espirituales, también debería haber charla de motivación como que hago yo afuera, ¿Cuál mi motivo? ¿Cuál es mi objetivo? Uno de los talleres que se debe incorporar un taller de educación y Psicológico, estos programas más que todo es por estar encerrado que es muy distinto está afuera, en lo Psicológico es que va hacer cuando sale, y en lo educación ya que es de 35 años que estudie una carrera técnica así cuando sale ya puede trabajar a mantenerse en la sociedad.

E2

En nuestro sistema penitenciario existen programas para todos los internos que conviven en el centro penitenciario, pero que pasa en la realidad, que esos labores y programas al acceso al estudio, trabajo, deportivas no se dan para la totalidad de los internos, hay una clasificación dentro del penitenciario y no se da para todos, si bien es cierto que la norma dice es para todos los internos que tienen derechos, pero la realidad no se ve eso.

E3

Se debería hacer una buena reestructura, buscar las profesionales como psicólogos en este caso en la realidad un psicólogo para quinientos internos y cuanta demora para ver aun sentenciado, por ello debería haber más presupuesto para implementar a los profesionales así garantizar cuando salga el penado del régimen penitenciario a la sociedad.

E4

Se debe analizar la situación del penado, que traumas habría tenido, para ello contar con terapias Psicológicas como empezó y cómo evoluciona dentro del centro penitenciario el penado.

E5

Creo yo mayor programa podríamos implementar obviamente teorizando la revisión periódica de la pena por lo cual si coincido plenamente que en otros países como EE.UU es uno de ellos y segundo es un mejor atención de condiciones de salud de vida como por exceso de asilamiento son cosas que se tiene que priorizar, porque el Tribunal Constitucional le da un plazo y que vence este año, que este año vence el plazo que tiene el Estado para construir sino me equivoco 11 centros penitenciarios en el país que tienen exceso de asilamiento y en Abancay están empezando ya justamente.

E6

Debería cambiarse las normas y leyes para alcanzar la finalidad de la pena como la rehabilitación, reeducación y reincorporación del penado.

E7

En la estrategias penitenciarias se debería más trabajar en sí, mi opinión sería en el aspecto Psicológico, programas o estrategias relacionados a tratamientos psicológicos, entonces cuando se comete un delito no solamente afecta a la víctima, y también se afecta la vida del propio sentenciado, que será un entroncamiento a su vida que sería su proyecto de vida y también una afectación a su entorno familiar, que es un efecto colateral, he visto en los casos que estoy llevando; entonces es trabajar en el aspectos psicológico del sentenciado que es aceptar la vida que tendrá que tocar hacia adelante, y por otro lado debe haber programas relacionados a su reconfiguración familiar.

E8

Primero es respeto a la dignidad, que sería un trato digno, luego tener profesionales eficaces para que se trabaje en el fin, en la política del estado de reeducar, resocializar y reincorporar al penado a la sociedad.

E9

Como le dije lo primero es trabajar en lo Psicológico hacerle entender lo bueno y lo malo, luego sería los talleres actividades educativas, así cuando sale del centro penitenciario ya puede comprender no que hizo lo ocasiono eso. Y también se debe formar técnicos u oficios a los penados así cuando salen ya pueden ya encontrar trabajos o emprender de ellos mismos.

E10

Sería como le dije más profesionales adecuados que faciliten la comprensión de su situación que están y también las visitas de los familiares de uno y otra manera les da la esperanza de estar juntos para ello uno a veces debe comportarse bien en el centro penitenciario.

Fuente: Elaboración propia

En lo concerniente al cuarto objetivo específico que es describir como se aborda el proyecto de vida del penado al momento de imponerse cadena perpetua, a continuación, se presentan las respuestas de los entrevistados en las siguientes tablas:

Tabla 9

Respuestas a la pregunta 10

10. En su experiencia ¿Cómo impacta una sentencia de cadena perpetua en la construcción del proyecto de vida de un individuo?

E1

Tengo un usuario de cadena perpetua, y básicamente ya no quiere vivir, la realidad con la norma es muy distinto, sus familiares hasta ya perdieron esperanza de volver a ver, por el mismo hecho que no va salir, más aun ya lo excluyeron sus proyectos de sus vidas.

E2

Obviamente de manera negativa, que todos tenemos proyecto a corto, mediano y largo plazo como seres humanos que somos, y a la imposición de una pena tan severa que la pena de cadena perpetua esta impacta al ser humano de manera negativa frustrando metas, sueños y planes que el ser humano tiene, por ello se debería revisar su situación lo antes posible, como dije anteriormente.

E3

Al imponer la pena de cadena perpetua afecta por el proyecto del ser humano, ha perdido todo, se sienten discriminado, ya se sienten como muerto y veces ya no quieren salir del centro penitenciario.

E4

Efectivamente con la pena de la cadena perpetua lo impacta muy trágico, esta pena ya se entendería como pena eterna, que una persona a imponerse con pena de cadena perpetua en su idea tiene que nunca más va a salir, más posiblemente va llegar a fallecer en el centro penitenciario, así no va cumplir el proyecto de vida que se propuso.

E5

Negativamente, obviamente es sentenciado por que ha cometido un delito por lo que estado tiene el IUS PUNIENDI que es el derecho de castigarlo pero como impacta obviamente en ámbito negativa al ser una pena tal alta una pena de por vida que se puede quedarse por vida si no cumple las condiciones el estado pierde a ser a razón de las penas en cuanto no por dar la reincorporación y no permite la rehabilitación, porque dijimos la reincorporación, entendemos que al cumplir la pena que yo me voy a reincorporar a la sociedad si esta pena es por vida ello no es posible.

E6

Primeramente, vemos que la vida es un bien preciado más importante, que se debe respetarse de cualquier aspecto que amenace su libre desarrollo, entonces al imponerse la pena de la cadena perpetua con un penado puede ya proyectarse su vida sabiendo que su pena es por vida, entonces va perder esta visión de sus proyectos.

E7

En el momento que se ha cometido el delito es un quebrantamiento a su proyecto de vida, impacta demasiado por simplemente privando su libertad, por ello si impactaría gravemente.

E8

El impacto al proyecto de vida del penado a cadena perpetua es mutilado sus esperanzas, no es como una sentencia de 10 años, si hablaríamos de una pena como máximo de 20 años las cosas cambian se podría decir que se mantendrían su proyecto de vida con ventaja, vigente, que todos soñamos tener familia, tener empresa grande quizás en política, pero con la pena de cadena perpetua ya se mutila esos sueños, proyectos que se ha tenido.

E9

Moralmente ya no quieren vivir, se ven destrozados eso se ve con la denuncia no más todavía ya andan como locos, cuando sentencian se desmayan tibia, más allá ya no veo quiero decir no sé cómo estarán en los centros penitenciarios se debería pedir un informe al INPE mismo.

E10

Con la sentencia de cadena perpetua lo afecta el aspecto psicológico, ya no quieren vivir, hasta sus familiares ya no quieren visitar se sienten abandonados por estado también, piensan que no alcanzaron la justicia.

Fuente: Elaboración propia

Tabla 10

Respuestas a la pregunta 11

11. ¿Qué mecanismos jurídicos o penitenciarios podrían implementarse para preservar y potenciar el proyecto de vida de un interno con sentencia de cadena perpetua?

E1

Un mecanismo que debería ver es que el penado de cadena perpetua debería ser evaluados de diferente manera, que no todos los sentenciados en establecimiento penal son con penas de cadena perpetua, que hay penados de hurto, robo, secuestros y otros, por ello debería haber un grupo aparte, pabellones propiamente para ellos de penados de cadena perpetua.

E2

Los mecanismos tanto administrativo como jurídicos ya lo tenemos que están establecidos en la norma, en el reglamento de código de ejecución penal y el propio reglamento que maneja el INPE, que en la práctica no se da, entonces mi opinión sería los mecanismos

que ya están establecidos en las normas se pone en prácticas, hay mucha desigualdad, no hay oportunidades para todos, y no se aplican los mecanismos como la norma dice.

E3

Una buena infraestructura y que exista una política que no haya un alisamiento, que no haya muchos internos, y que haya otra política de rehabilitarse y de resocializarse, con lo que tenemos vulnera mucho la finalidad constitucional y la dignidad de los penados, por ello se debe hacerse un nuevo estudio.

E4

Implementar centros educativos como técnicos, así cuando sale el penado puede obtener ya un trabajo, para ello en el mismo centro penitenciario ya se debe clasificar cada interno según su comportamiento.

E5

Que controlen la revisión de la pena, pero sobre todo mecanismo de protección a la dignidad del ser humano, como podríamos potenciar esto; quizás disminuyendo la revisión ya no a 35 años sino a 25 años, en España y Europa la pena más alta lo más longeva es de 15 años si no me equivoco y nosotros tenemos más el sobre entonces habría que hacerse un nuevo estudio sobre las penas que se está imponiendo y ver la mejor congruencia la lesividad del hecho.

E6

Buscar más profesionales para la atención a los penados, como psicólogos, maestros educadores, charlas constantes, así hacerlo entender lo que ha hecho no es bueno y cuando sale debe dar ejemplos a sus familiares.

E7

Los mecanismos jurídicos ya están establecidos en la norma, más voy por tema psicológico que se debería trabajar en personal y entorno familiar, que una persona sentenciada a cadena perpetua frustrado su vida y proyecto de vida, y solo con una revisión de su sentencia a los 35 años si es que se da otra vez proyectarse en algo difícil, para ello se debe potenciar lo ámbito psicológico y del penado y dar una buena infraestructura en el centro penitenciario.

E8

Hay personas que ingresaron al centro penitenciario, pero de 4 años ya han cambiado y eso como se ve, es con la revisión que la logística que lleva el centro penitenciario, con ello considero más profesionales eficaces. Y desde mi opinión la máxima pena sería hasta los 20 años en casos graves.

E9

Desde mi punto de vista, debe seguir la pena de cadena perpetua sí, pero no que sea de 35 años como mínimo, sino ya sería de 25 años así tener una esperanza de volver a la sociedad de los penados a la sociedad lo antes posible, en una reforma de la ley de cadena perpetua rebajando de 35 años a 25, porque somos seres humanos cometemos errores y horrores peros siempre queremos una oportunidad una luz de esperanza porque no somos eternos todos morimos, más aún según la vida del hombre es hasta los 60 años de esa edad para adelante la es sobrevivir no más ya.

E10

En el centro penitenciario de San Idelfonso de Abancay no existe un pabellón especialmente para los sentenciado con pena de cadena perpetua, el centro penitenciario de Abancay esta creado para reos primarios, lo que hace el INPE de Abancay a los sentenciado a cadena perpetua lo trasladan a otro centro penitenciario. Por ello en Abancay se requiere una incorporación de un pabellón, establecimiento, talleres y profesionales para los sentenciados de cadena perpetua así también sus familiares pueden visitar.

Fuente: Elaboración propia

Por último, cabe precisar las respuestas de los entrevistados en función al objetivo general que es identificar las condiciones jurídicas que presenta la imposición de la cadena perpetua frente a la reincorporación como objeto del régimen penitenciario en Abancay, 2024. Para ello, a continuación, se presenta las siguientes tablas:

Tabla 11

Respuestas a la pregunta 1

1. Desde su experiencia profesional especializada ¿Considera que la cadena perpetua en el sistema penitenciario peruano (especialmente en Abancay) actual garantiza o vulnera los principios de la reincorporación social del penado?

E1

La cadena perpetua, hay que entender primero es una pena más de 35 años, en Abancay si hay procesos de Cadena perpetua en específico en delitos de violación sexual en menores

de edad los cuales, cuando nos dirigimos al establecimiento penal, son personas mayores, que pasa la administración de estos casos de cadena perpetua, imposibilita al momento porque reincorporarte a las sociedad es difícil, porque es más de treinta y cinco años de pena, que no existe beneficios penitenciarios, no se garantiza la reinserción, más aún saldrán cuando sean adultos, y que misma sociedad su realidad en el futuro será muy distinto como familiar y tecnológico.

E2

Fíjate este que buena pregunta Riber, al hablar de la cadena perpetua estamos hablando en principio fíjate de la pena más severa que tiene nuestro sistema penal con respecto de la comisión de un determinado la reincorporación del penado no garantizar, más a lo contrario vulnera desde todo punto de vista sus derechos o sea acá no podríamos hablar este de ninguna forma de que la cadena perpetua garantiza la reincorporación fíjate que acá estamos hablando pues de una persona que ha sido condenada a cadena perpetua, nuestros legisladores más vieron por tema populismo social.

E3

La pena de la cadena perpetua está reconocida en nuestro código penal, los sentenciado a esta pena considero que no garantiza la reincorporación, imagínese que se sentencia a una persona a sus cuarenta años, por cual sumando la pena de treinta y cinco años saldrá a los setenta y cinco años como mínimo, por ello no garantiza la reincorporación del penado, y cuando salga que hará con su vida misma, ya que esta pena se puso como un control social en su momento.

E4

Evidentemente la imposición de cadena perpetua vulnera la reincorporación social de un sentenciado, como cualquier delito requiere que se cumpla la finalidad de la pena que está estipulado en nuestra constitución política del Perú en el artículo 139. Inciso 22, que su objetivo es resocializar recordemos que solo se priva su libertad, pero no otros derechos.

E5

Absolveré desde mi formación profesional, entonces para hablar de reincorporación primero es buscar el concepto básico, que se entiende como la reeducación, la resocialización y la reincorporación, y entiendo que tu tema es exclusivo a la reincorporación de una persona sentencia de una pena de cadena perpetua, entonces si hablamos de reincorporación, estamos hablando el derecho de todo ciudadano de reinsertarse a la sociedad con beneficios y derechos que corresponde; y con la pena de cadena perpetua podría afectar la reincorporación, por lo cual no estaría cumpliendo la

finalidad, es decir si se impone la pena de cadena perpetua esa persona nunca se va a incorporar a la sociedad, pero es importante tener claro como tal la pena de cadena perpetua es sujeto a revisión de ahí de la dogmática constitucional y de la sentencia del propio de Tribunal Constitucional la pena de cadena perpetua en el sistema jurídico de cadena perpetua es constitucional porque permite una revisión temporal cumplidos los treinta y cinco años con la posibilidad de que estas pueden ser excarceladas a cumplir con determinadas requisitos. Entonces con esta pregunta que me haces que puede afectar la reincorporación, yo considero que, si por el exceso de penología que cumple o conlleva la revisión de esta sanción, es te pena no solo afecta en centro penitenciario de Abancay o de Andahuaylas, sino es a nivel nacional y mundial.

E6

La pena de la cadena perpetua desde mi experiencia vulnera muchos principios, no solamente la reincorporación, si bien es cierto que se aplica a delitos graves, pero nos olvidamos que estamos ante un ser humano y sus familiares, pero lamentablemente nuestros legisladores no vieron desde ese punto de vista de resocializar del individuo, y de su entorno familiar, sino más vieron la opinión pública, es un enfoque punitivo por parte del estado con la excusa de proteger a la sociedad.

E7

La pena se ha establecido en temporales y atemporales, en caso de temporales la pena es de mínimo de dos días y como máximo es de treinta y cinco años, por ello la cadena perpetua sería una pena atemporal porque no establece una pena máxima a excepción de una revisión y al cumplimiento de esta revisión, considero que sería una tema contradictorio porque las fines de la pena busca la resocialización la reinserción social, pero como estamos a una pena atemporal estamos a cadena perpetua podríamos decir que afecta o no la reincorporación a la sociedad a la medida que sí; por tener una revisión de 35 años, entonces desde mi opinión que si afectaría la reincorporación del penado, de alguna manera que sí, por ser una pena muy larga así deshumaniza .

E8

En este escenario ante dos circunstancias por un lado la imposición de la pena que vendría ser la cadena perpetua la reinserción teniendo dos cuestiones a tomar en cuenta toca analizar si estas circunstancias vulneran principios o no, obviamente hay una vulneración a razón de que la imposición de la cadena perpetua ya te restringe te quita esa expectativa de vida, por un lado, tienes el principio de reinserción que debe tomarse en cuenta el objetivo, la finalidad del trabajo, del equipo multidisciplinario en los penales, hace que

pierdas toda esperanza de salir en libertad pero sin embargo quizás no tengan en cuenta o conocimiento para la revisión, lo que sí está pasando está quedando inútil cuando al reo porque de nada sirve que se aplique el todo equipo multidisciplinario trate de resocializarte, hacerte con la política de reincorporación qué duda cabe es inútil para la reincorporación yo no tengo ninguna esperanza de vida, por ello yo considero ineficaz más que la vulneración más que vulneración de esos principios no se está vulnerando o restringiendo la aplicación de ese principio se está aplicando en un proceso disciplinario porque esa aplicación para todos los reos, porque eso es su derecho eso es la política de reinserción reeducación y resocialización sin embargo no es eficaz, no surge efecto a razón de tener la cadena perpetua que tengo toda la razón de que pierdo toda esperanza, expectativa de la vida, mis proyectos se ven desvanecidos, por eficaz que sea la aplicación de los principios en mí ya no sería eficaz, se está aplicando a todos los reos los principios, si no que no es eficaz para aquellos que están con pena de cadena perpetua a perder la esperanza de vida, de salir, aunque hay una revisión ni siquiera ello genera una expectativa de salir alguna, si no que no es eficaz en mí que me han impuesto con cadena perpetua.

E9

Primeramente, quiero dar el concepto de cadena perpetua, con el término de la cadena perpetua se entiende como una pena de privación de libertad de una persona que sería por toda su vida, que la persona va a estar el resto de su vida en la prisión, eternamente. Entonces en nuestra legislación peruana existe esta pena de cadena perpetua que sería como mínimo de 35 años y como máximo no establece la norma, a la sazón con mi opinión sería por ser exagerado la pena si estaría vulnerando el principio de reincorporación de los penados de cadena perpetua, y más lo que sorprende es ya estando en el siglo XXI aún hay penas severas, inhumanas, indignantes, es como estaríamos en la época de ley de talión, que es ojo por ojo, diente por diente, y eso no debería ser así.

E10

Desde la perspectiva penal y jurídica y para mi concepto si existe dificultad y vulneración en cuanto a las sentencias de cadena perpetua, centrándonos en el ámbito de Abancay, en el centro penitenciario de San Idelfonso de Abancay existe un alto número de internos, en sentenciado de cadena perpetua son más que todo en delitos de violación sexual, por ello se encuentran desprotegidos por la norma, aun más nuestras autoridades no dicen nada, es por decir que se lo merecen esos penados por su actuar, que los mismos medios de comunicación lo hacen ver como un monstruo, un extraterrestre, pero no debería ser así,

quiero decir cuando se libera aun persona que cometió delito los medios de comunicación empieza a criticar, pero que pasa cuando se encierra un inocente, y no dicen nada.

Fuente: Elaboración propia

Tabla 12

Respuestas a la pregunta 2

2. En el contexto jurídico actual de Abancay, ¿Qué condiciones legales y administrativas observa usted (en su actividad profesional del día a día) que facilitan o limitan la efectiva reincorporación de un penado con sentencia de cadena perpetua?

E1

Se ve, un poco en Abancay en casos de cadena perpetua; cuales son los procesos administrativos, de los sentenciados fuera de penas de cadena perpetua, primero arman un cuaderno, donde hay se parecía todo que han revivido como los trabajos y estudios, sale todas sus historias, que ha hecho el para reincorporase a la sociedad, en caso de penas de cadena perpetua son llevados al centro penitenciaria de cusco, solo pocos quedan los mayores de edad con pena de cadena perpetua en Abancay.

E2

Fíjate este, en nuestro sistema legal tanto el penal como administrativo hay barreras burocráticas tanto administrativas como penales que limitan a la incorporación hay barreras burocráticas tanto al nivel administrativo como al nivel penal de ello pues limita desde todo punto de vista la incorporación del penado con esta pena tan severa a la sociedad.

E3

La sociedad lo ve muy distinto, a los sentenciados por ello los órganos del estado no le dan mucha prioridad, más aún los sentenciado a cadena perpetua están discriminados que no pueden acceder a los beneficios penitenciarios, la norma es clara que el objetivo es reincorporar, pero no se aplica en la realidad, por ello al no dar esa oportunidad estamos en contra del objetivo penitenciario.

E4

Las condiciones legales administrativas más que todo limitan la reincorporación del penado, tenemos que evaluar si están cumpliendo los profesionales a pie de letra sus derechos de los penados y debe ser revisado por parte del órgano correspondiente.

E5

Debemos tener una diferenciación entre el aspecto normativo y la ejecución de esa norma legal en el ámbito administrativo; las condiciones legales creemos que el quantum de treinta y cinco años para una revisión es excesiva que es una pena muy alta, y en las condiciones administrativas tenemos que las respuestas de sede del INPE al ejercer digamos una participación respecto al informe que emiten no tienen lineamientos nacionales muy elaborados y adecuados, sobre todo uniforme de ahí existe complicaciones cuando por ejemplo se requiere solicitar el cumplimiento de la pena con la comisión en la sede administrativa el exceso de burocracia que puede existir en el INPE, que se podría sugerir para mejorar esto, ya la sociedad ha cambiado la pandemia nos ha traído nuevos contextos tendrían de permitir la facilidad del cumplimiento a través de un control jurisdiccional, si abras escuchado sobre la revisión de oficio de prisión preventiva, si queremos mejorar las condiciones que en ese contexto podríamos hablar de condiciones legales de revisión periódica de la pena para ver si está cumpliendo la reinserción la rehabilitación, en tu caso la reincorporación de la pena.

E6

En Abancay la pena de cadena perpetua más que he visto, que se le impone es más que todo por delitos de violación sexual de menor de edad, y al ser impuesto a penas de cadena perpetua se sienten discriminados y las mismas autoridades no lo hacen su labor como debe ser sino lo hacen por cumplir su trabajo, aunque la norma interna de los sentenciados menciona sus derechos, y no cumplen los profesionales como debe ser.

E7

Las condiciones legales está fijado en la norma, si se establece el tema de la reincorporación en caso de cadena perpetua, el caso es que la revisión de cadena perpetua es a los 35 años por ser un plazo muy alto y excesiva, ser condena a los 35 años, en un hipotético caso, si se sentencia cuando tenía 20 años saldrá a los 55 años como mínimo siempre y cuando establece para una revisión, en condiciones legales ya está pero afectaría por ser excesiva la pena sí, porque el centro penitenciario esta sobre asilamiento, que una población por excesiva, cantidad, entonces por lado administrativo que conforman profesionales como médicos, abogados Psicólogos para todo esta población solamente hay un abogado, solamente hay un Psicólogo, entonces fíjate para simples tramites en el centro penitenciario como libertad o semi-libertad se demoran de 6 meses a más, entonces esperemos el sistema administrativo mejore ya que por sus actos de esos profesionales que están depende sus derechos de las personas que están condenados, entonces mi opinión

final sería la cadena perpetua afectaría por el excesivo plazo aunque tuviera una revisión y en tema administrativo afecta por no tener personal capacitado y mayor reincorporación de los profesionales para así dar la resocialización del penado, ya que la constitución prevalece la dignidad humana.

E8

En todo los penales hay una política, el objeto, finalidad es justamente reinsertare incorporar, en Abancay lo que veo están limitadas a falta de personal idóneos, capacitados que cumplan con la finalidad, son la sentencia solo se restringe la libertad y los demás derechos subsisten, como estado su objetivo es resocializar pero por falta de capacidad idoneidad hace no este alcanzando a incorporar de cierto modo se ve restringido que no sea en todo realizado no se está alcanzando el 100% solo se estaría alcanzando un 20%, más aún en el penal la población es tremenda y la cantidad de profesional es mínima.

E9

En las condiciones legales ya está establecido en las normas como en la Constitución Política del estado que garantiza los derechos fundamentales de la persona y en código penitenciario, y demás normas, si leemos textualmente vamos a encontrar los derechos y los procedimientos que tiene los penados y como deben actuar ellos como los operadores administrativos; pero lo que dice las normas y la realidad son muy distintos, desde que veo no hay personal administrativo suficientes para atender sus reclamos o derechos que piden a veces se debe esperar más de 6 meses para que te respondan y los profesionales que trabajan hay no están capacitados o quizás lo hacen lo por cumplir, y el problema sería que la parte administrativa limita bastante no hay suficiente personal y más aun lo que están no están capacitados.

E10

Existe una deficiencia administrativa, que hay un informe que no está sustentado por un especialista, se puede decir que los profesionales del centro penitenciario solo están por cumplir su trabajo que no van con el objetivo de reeducar o reincorporar de los penados a la sociedad.

Fuente: Elaboración propia

5.1.2. Procesamiento de resultados

Teniendo en cuenta la transcripción de los resultados, ahora, corresponde hacer el análisis de los mismos en base a los objetivos, mediante el programa de Atlas. Ti. Es así que, respecto

del primer objetivo específico que es identificar la utilidad de la revisión de la pena en los casos con cadena perpetua, se puede decir lo siguiente: la revisión de la pena en donde se ha impuesto la cadena perpetua, se considera un mecanismo con diferentes implicancias dentro del sistema penal peruano, como son la garantía del debido proceso relacionado con la posibilidad de resocialización del condenado. Asimismo, existen distintos aspectos que fundamentan la utilidad de la revisión de la pena.

Primero, sobre la garantía del debido proceso y legitimidad de la pena, muchos entrevistados refieren que uno de los principales aportes de la revisión de la pena radica en que esta va a permitir verificar la legalidad y la correcta aplicación del debido proceso, ya que este procedimiento permite que se evalúe si la sentencia fue producto de un juicio justo o si existieron fallas en la fundamentación judicial, es allí, donde algunos entrevistados en casos las sentencias de cadena perpetua la revisión ya tiene efectos a cumplir los treinta y cinco años, con el propósito de que el penado si haya cumplido con el objeto de reducción y resocialización, si no es así se ampliara su pena que cumpla los dos primeros objetivos.

Segundo, sobre la contribución a la reinserción social y esperanza de reincorporación, ya que este es otro aspecto fundamental que cumple la revisión de la pena en la reinserción social del condenado, en el cual sostienen que existe la posibilidad de acceder a una reducción de la pena que genera una expectativa positiva en el internado y este impacta en su estado psicológico y en su comportamiento dentro del Establecimiento Penitenciario, en penas temporales; sin embargo, en penas atemporales es decir en pena de cadena perpetua hace que pierdan la motivación para participar en programas de resocialización, ya que su revisión será al cumplir los treinta y cinco años, puedan que salga o no.

Tercero, sobre el impacto psicológico y en condiciones para la resocialización, porque va partir desde un enfoque humanitario, en el cual esta revisión no solo suele ser una cuestión

jurídica, tal como lo mencionan los abogados que han sido entrevistados, sino también psicológica. Entonces, en penas temporales, que son penas de dos días a treinta y cinco años, esta revisión incentiva al interno para que mantenga una conducta adecuada y participe en actividades de formación y rehabilitación, en el cual es necesario que existan garantías para que este condenado cuente con apoyo familiar y educativo, ya que los abogados entrevistados señalaron que la reinserción no sólo depende de la reducción de la pena, sino de las condiciones sociales y psicológicas que faciliten su retorno a la comunidad.

Cuarto, la revisión de la pena se fundamenta en una evaluación de la conducta y sobre la predictibilidad del sistema judicial, ya que informes de especialistas pueden proporcionar una visión más objetiva sobre la transformación del condenado y su capacidad para que éste pueda reintegrarse a la sociedad; sin embargo, tal como lo dice uno de los entrevistados, existe una falta de predictibilidad en la atención de estas solicitudes, lo que puede generar una inconsistencia en la revisión por ser una pena de larga duración.

Por último, la revisión de la pena se va a sustentar bajo el respeto de los derechos humanos, ya que esta revisión es vista como un mecanismo que refuerza la dignidad humana, que permite garantizar que la persona no puede ser sometida a un castigo desproporcionado y este tenga la posibilidad de demostrar su rehabilitación, en caso de penas atemporales. Pero en pena atemporal que es la pena de cadena perpetua los entrevistados plantean la necesidad de que existan modificaciones legislativas para que se pueda mejorar el proceso de revisión y la actualización del Texto Único de Ejecución Penal y el Código Penal, por ser una pena indeterminado.

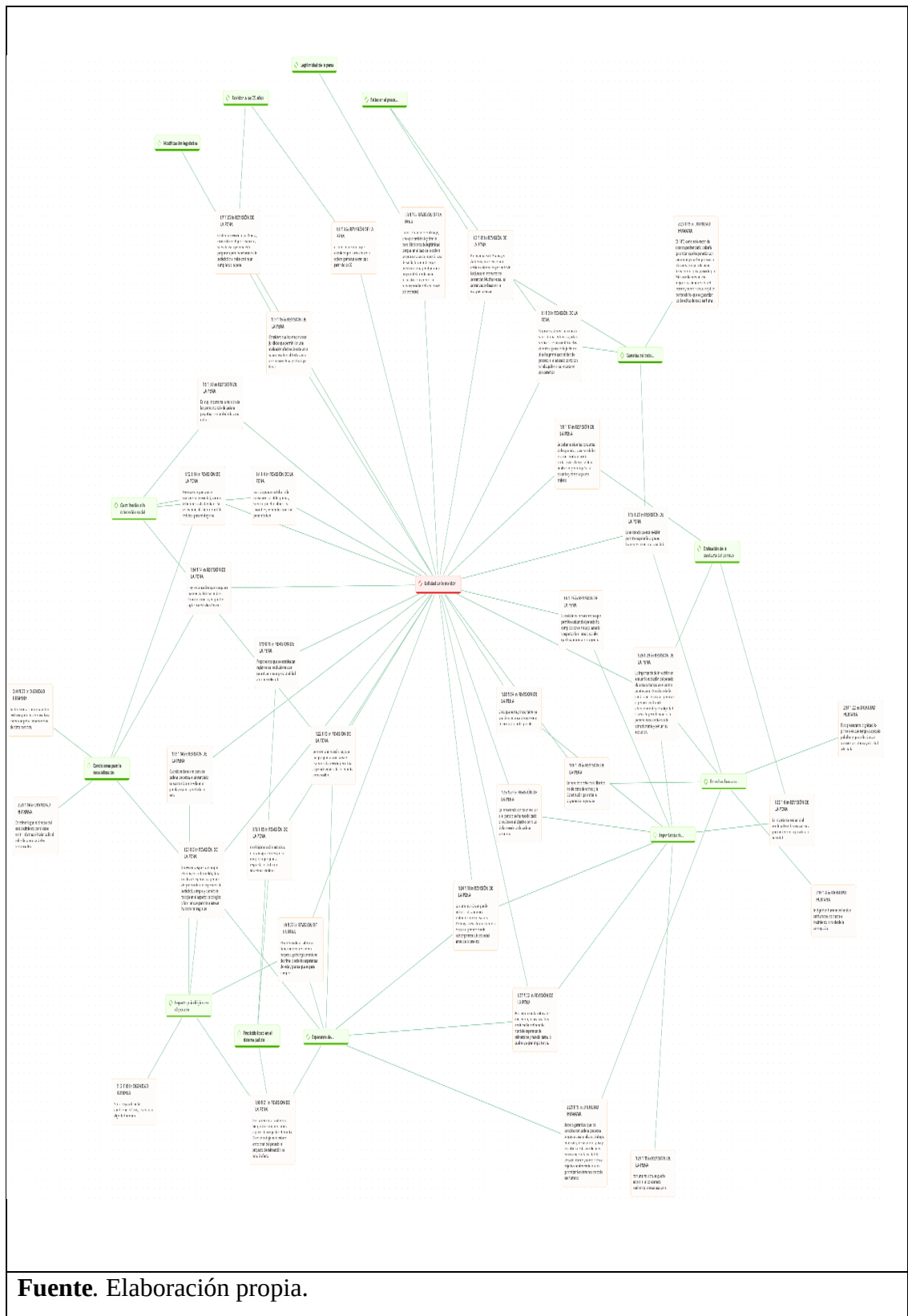
Dicho todo esto, se puede concluir que, la revisión de la pena en los casos en los que se ha impuesto la pena temporal cumple un papel fundamental en la justicia penal no sólo como una garantía del debido proceso, sino también como una herramienta que puede contribuir a

la resocialización del condenado, es allí donde refleja su utilidad, ya que existe una posibilidad de corregir errores, generar esperanzas a los internos y que exista una evaluación sobre su evolución bajo el respeto de los derechos humanos. Pero al respecto de la pena atemporal que la pena de cadena perpetua no estaría cumpliendo las garantías constitucionales y de la misma justicia por ser una pena no determinada y que su revisión sería a cumplir los treinta y cinco años, que sería si el condenado cumplió los primeros objetivos de reeducación y resocialización, así saldría del centro penitenciario, sino se estaría ampliando el plazo.

Así, lo señalado por los entrevistados, líneas atrás puede ser observado desde la figura que se ha podido obtener del Atlas. Ti 24, donde las respuestas brindadas por los participantes se unen para poder enfatizar en un objetivo en común, el cual está señalado en este acápite. Dicha figura es la que se muestra a continuación

Figura 1

Red semántica en función al primer objetivo específico de la investigación



Respecto del segundo objetivo específico que es analizar el derecho a la dignidad humana en la aplicación de la cadena perpetua, se puede decir lo siguiente: los testimonios de los expertos en derecho penal y Constitucional han revelado un consenso sobre la existencia de una vulneración a la dignidad humana al momento y posterior aplicación de la cadena perpetua. Lo cual, según refieren varios entrevistados se debe a la privación del condenado de toda posibilidad de la reinserción social, pese que el mismo TC menciona que hay posibilidad de reintegrarse a la sociedad el penado no estaría afectando el objeto de reinserción, por ello sería constitucional, por ejemplo, la E1 resalta que la propia existencia de esta pena ya es una restricción de los derechos fundamentales, otros, como el E2 y E4, sostienen que la naturaleza irreversible de la cadena perpetua afecta directamente a la dignidad del penado, privándolo de una esperanza a una segunda oportunidad.

Por otro lado, se puede indicar que, el eje fundamental en el análisis de la dignidad humana en la cadena perpetua es propiamente la posibilidad de una revisión de la pena, es así que, el E5 enfatiza que una pena sin revisión anula la función rehabilitadora del sistema penitenciario, lo que llega a atentar contra el principio de la dignidad humana; y, si se tiene en cuenta las condiciones en los Establecimientos Penitenciarios, como el hacinamiento que es señalado como un problema estructural que atenta contra la dignidad de los reclusos, se agrava la situación de los sentenciados a cadena perpetua. En esa misma línea, el E7 menciona que, aunque la cadena perpetua es legal, por la falta de condiciones adecuadas en las cárceles contradice los principios constitucionales de la dignidad humana, opinión que es reforzada por el E8, quien señala que, el hacinamiento impide que los internos tengan un trato digno.

Otros aspectos que deben ser mencionados es que existe un impacto en la familia del penado, tal como el E10 sostiene, pues muchos penados son abandonados por sus familias debido a la distancia o la larga duración de la pena, lo que profundiza el aislamiento y afecta su

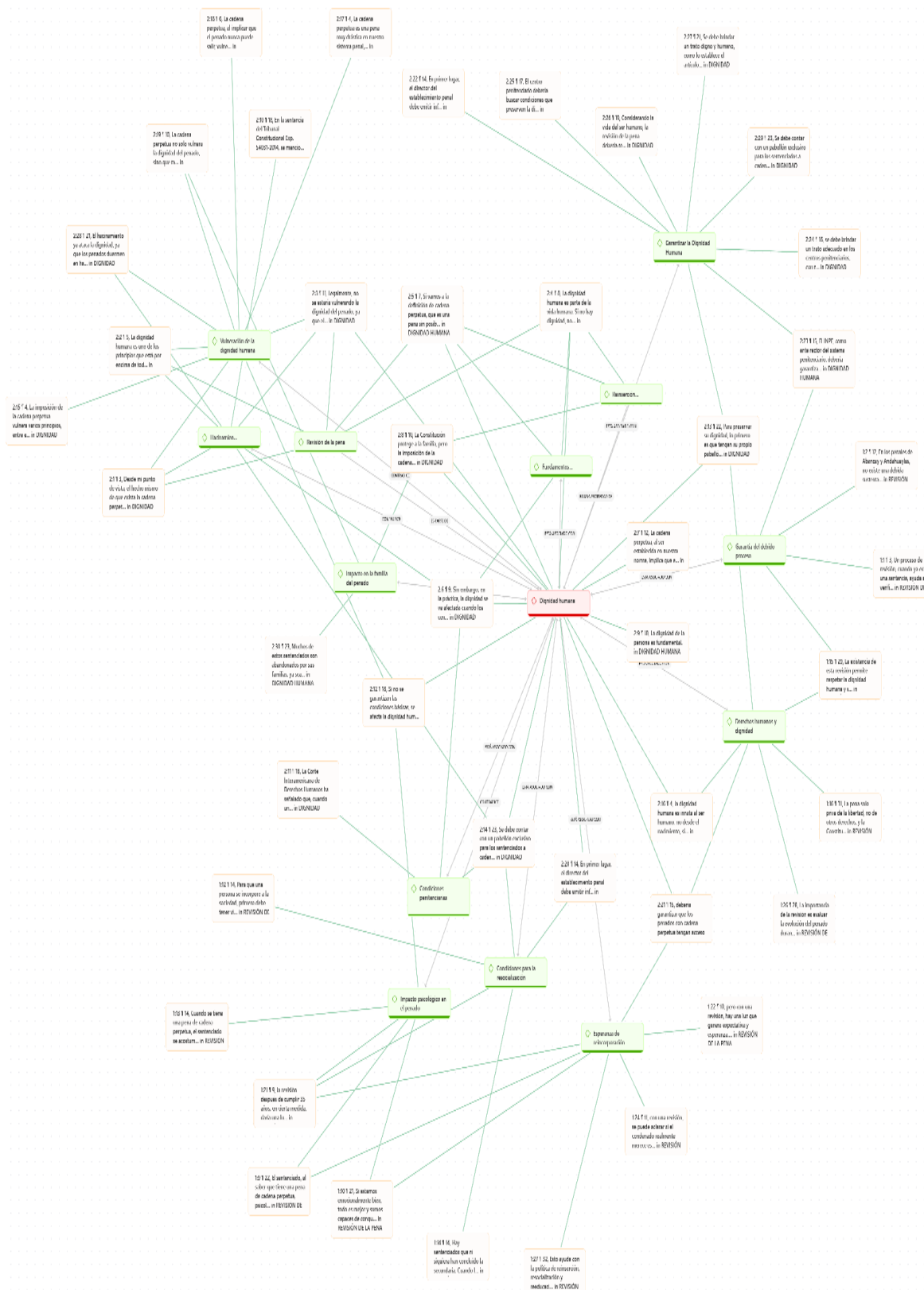
dignidad; dicha idea es reforzada con lo que comenta el E8, al argumentar que no solamente impacta al condenado sino también destruye el núcleo familiar, dejando esposas, hijos y padres en una situación de desamparo. Sin embargo, a pesar de este panorama, algunos entrevistados plantean soluciones para mejorar la situación de los condenados a cadena perpetua: i) la creación de pabellones exclusivos para los que han sido sentenciados a dicha pena, donde puedan recibir atención psicológica y de salud adecuada; y, ii) la responsabilidad de que el Instituto Nacional Penitenciario garantice el acceso a trabajo, educación y formación religiosa para estos internos.

En resumen, gracias a los testimonios que han sido recopilados se puede apreciar que la aplicación de la cadena perpetua presenta serias limitaciones en términos de respeto a la dignidad humana.

Así, lo señalado por los entrevistados, líneas atrás puede ser observado desde la figura que se ha podido obtener del Atlas. Ti 24, donde las respuestas brindadas por los participantes se unen para poder enfatizar en un objetivo en común, el cual está señalado en este acápite. Dicha figura es la que se muestra a continuación.

Figura 2

Red semántica en función al segundo objetivo de la investigación



Fuente. Elaboración propia.

En lo concerniente al tercer objetivo que es analizar el derecho a la vida en sociedad del penado con cadena perpetua bajo el objeto de reincorporación, se puede decir lo siguiente: que se ha podido identificar tres ejes importantes en relación con la posibilidad de reincorporación social de los penados con cadena perpetua. En primer término, se tiene el eje de las expectativas de reincorporación o reinserción social, sobre el cual, los expertos presentan muchas posiciones, pues algunos entrevistados, como el E2 señalan que, el ser humano siempre puede tener expectativas a futuro, mientras que otros entrevistados, como el E3 y E5 consideran que la severidad de la pena limita drásticamente estas oportunidades. Sin embargo, se ha podido identificar un punto en común que es el reconocimiento del papel que juega la familia y el apoyo psicosocial en los procesos de reincorporación, y bajo esto, varios entrevistados han destacado que la mera imposición de la cadena perpetua genera una desmotivación y esperanza en el penado, lo que llega a disminuir las posibilidades de que busque una reintegración activa.

Asimismo, de las entrevistas se ha podido observar sugerencias en relación a que a pesar de que la imposición de la cadena perpetua representa un obstáculo, bajo ciertas condiciones y con el debido acompañamiento, se podría considerar una reinserción social; situación que da a entrever la necesidad de tener un enfoque más flexible y humano, así como la opción de que el derecho a la vida en sociedad no desaparezca por completo pese a las dificultades del penado con cadena perpetua.

En segundo lugar, se tiene el eje de las condiciones para la reincorporación social, el cual ha revelado que la posibilidad de reincorporación va a depender en gran medida de una revisión de la pena, la cual, según nuestra legislación actual tendrá lugar después de que el sentenciado cumpla 35 años de condena. Sobre esto, algunos entrevistados han sugerido que esta revisión debería realizarse en plazos menores, como por ejemplo a los 20 años como lo menciona el E9, que por lo menos tal como lo dice el entrevistado E7, debería existir un

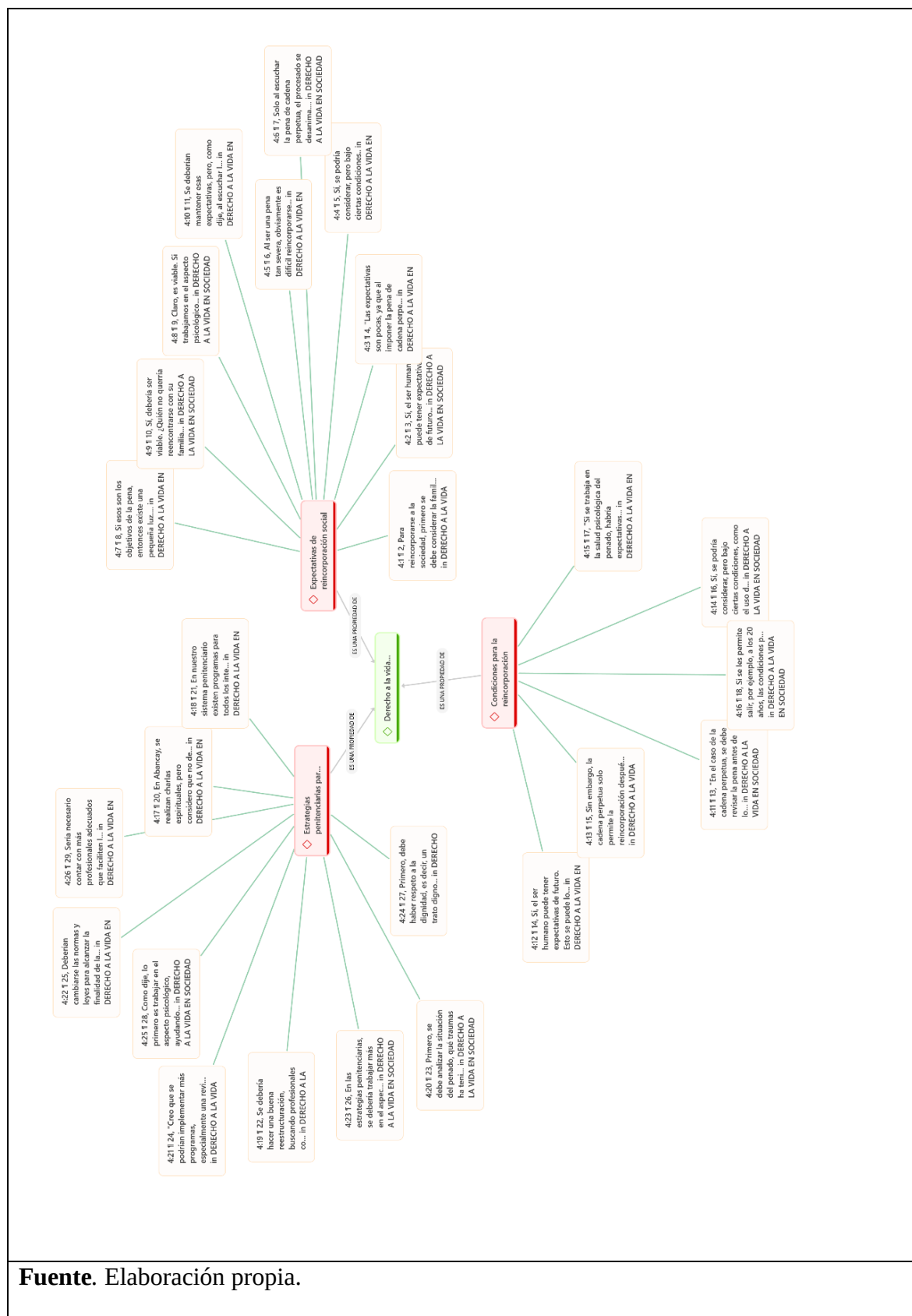
análisis psicológico progresivo para que se pueda determinar la evolución del interno y así poder determinar la viabilidad de su reinserción, o, que se implemente el uso de mecanismos de control externo para que se pueda garantizar la seguridad tanto del penado como de la sociedad, como por ejemplo el empleo de dispositivos electrónicos de monitoreo en caso se permite la salida del recluso bajo ciertas condiciones, según refieren el E4 y E9.

Y, por último, se tiene el eje de las estrategias penitenciarias para que se pueda garantizar la vida en sociedad. Al respecto, los entrevistados han coincidido en señalar que el sistema penitenciario actual presenta deficiencias en la preparación de los internos que han sido condenados con cadena perpetua para una eventual reincorporación, por ejemplo, el E2 ha indicado que a pesar de que existen programas de reinserción social estos no siempre son accesibles a todos los internos; por lo que, los entrevistados recomiendan la implementación de programas psicológicos, respetar la dignidad del interno y modificar el marco normativo para que se pueda garantizar que la cadena perpetua no implique la eliminación total de la posibilidad de reintegración.

Es así que, todo lo señalado se puede ver en la figura realizada en el software de Atlas. Ti 24, la cual se muestra a continuación.

Figura 3

Red semántica en función al tercer objetivo específico de la investigación



Fuente. Elaboración propia.

En cuanto al cuarto objetivo que es describir como se aborda el proyecto de vida del penado al momento de imponerse cadena perpetua, se puede decir lo siguiente: la imposición de la cadena perpetua impacta profundamente en el proyecto de vida del penado, ya que genera una crisis existencial y afecta a su percepción a futuro, es por ello que a través de la codificación realizada en el Atlas.Ti24, se identificado 2 grandes ejes en los que se desarrolla este impacto. Primero se tiene el impacto de la cadena perpetua en el proyecto de vida del penado, esto en relación a la pérdida del sentido de la vida y desesperanza, ya que su imposición genera un sentimiento de desesperanza en los penados y en consecuencia una pérdida del sentido de la vida, por lo que, en muchos casos llegan a rechazar su propia existencia, asimismo, su imposición genera una fuerte afectación psicológica, por ejemplo la E1, menciona que algunos penados básicamente ya no quieren vivir, sumado a ello, según el E9 los penados moralmente ya no tienen esas ganas de existir, esto muestra una desesperanza que se manifiesta desde el momento en que reciben la sentencia de cadena perpetua, en esa misma línea el E10, explica que esta pena impacta psicológicamente en los internos hasta el punto de llevarlos a un aislamiento total e incluso a perder el contacto con sus familias.

Todo lo mencionado genera una frustración de los planes y metas personales, ya que esta imposición de la cadena perpetua no sólo priva la libertad del penado sino que también trunca su proyecto de vida, pues como dice el E2 todos tenemos proyectos a corto mediano y largo plazo pero una pena tan severa llega a frustrar metas, sueños y planes, es por ello que, según refiere el E8, a diferencia de una condena de 10 o 20 años, la cadena perpetua mutila los sueños y proyectos de los penados, eliminando cualquier posibilidad de alcanzar metas personales como formar una familia o desarrollar una carrera.

Cabe precisar que, estas situaciones generan una percepción de exclusión y pérdida de identidad social, pues como afirma el E3, los internos se sienten discriminados, como si estuvieran muertos, lo cual refleja la magnitud del impacto psicológico que llegan a tener estos sentenciados. Por otro lado, el E4 refuerza esta idea al indicar que una persona condenada a cadena perpetua piensa que nunca saldrá, lo que impide proyectarse a futuro. Dichas situaciones, permitieron a varios entrevistados llegar a la conclusión de que la imposición de la cadena perpetua hace que el penado pierda la visión de sus proyectos, ya que la naturaleza de la condena lo priva de cualquier expectativa de reintegrarse a la sociedad.

Desde una perspectiva más jurídica, el E5 advierte que la cadena perpetua al no ofrecer en la práctica posibilidades de reinserción, afecta el principio de justicia penal, pues si no se cumplen las condiciones, el Estado pierde el sentido de las penas, por no permitir la rehabilitación del penado.

Como segundo eje se tiene los mecanismos jurídicos y penitenciarios para preservar el proyecto de vida del penado, al respecto algunos entrevistados plantean la necesidad de mejorar las condiciones penitenciarias de los penados con cadena perpetua, por ejemplo, la E1 sugiere que los internos deben ser ubicados en pabellones exclusivos, mientras que otros entrevistados enfatizan la importancia de incorporar espacios adecuados para su permanencia en prisión como son los talleres y las facilidades para visitas familiares más a menudo. Por otro lado, afirmar que, la atención psicológica y el trabajo en el entorno del penado se presentan como estrategias fundamentales para mitigar el impacto a la cadena perpetua, por lo que, como dice el E6, se debería incrementar la cantidad de profesionales de salud mental como son los psicólogos, los educadores que tengan esa posibilidad de trabajar directamente con los internos; o como dice otro entrevistado, debería haber un

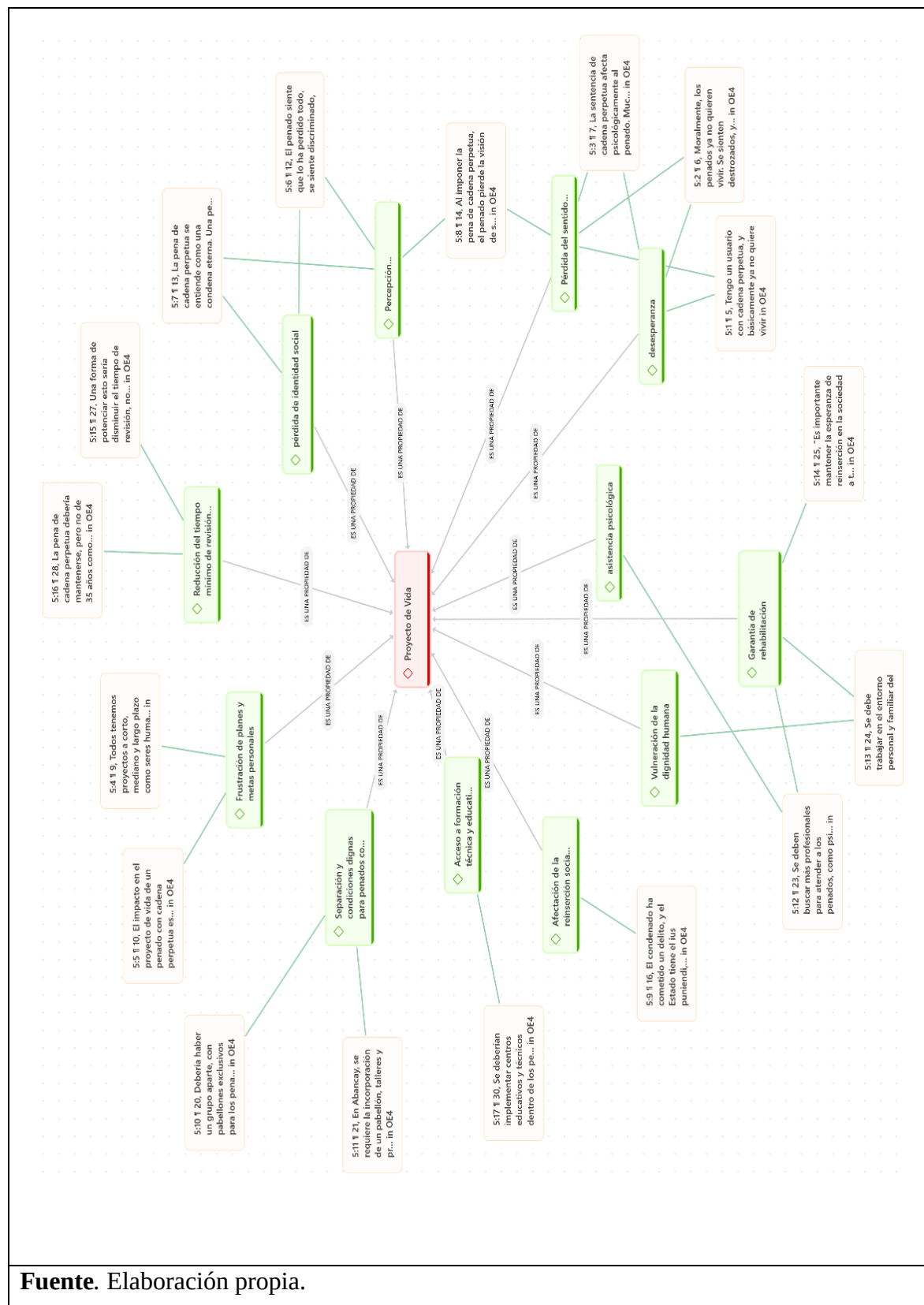
acompañamiento o apoyo familiar constante; o según refieren varios entrevistados, se debería reducir el periodo mínimo para la revisión de la pena, convirtiéndose en un mecanismo para mantener la esperanza del penado; o finalmente, según indican algunos entrevistados debería existir educación y formación técnica dentro de los penales, porque son fundamentales para que se pueda brindar herramientas que les permitan integrarse al mercado laboral en caso de una futura liberación.

Por tanto, como resultado se tuvo que las entrevistas han evidenciado que la cadena perpetua tiene un impacto devastador en el proyecto de vida del penado, al generar una pérdida del sentido de vida, frustración de metas y una percepción de exclusión social, lo cual se agrava por la falta de mecanismos de reinserción y rehabilitación, situación que hace que la pena se perciba como una condena sin posibilidad de redención.

Es así que, todo lo señalado se puede ver en la figura realizada en el software de Atlas. Ti 24, la cual se muestra a continuación.

Figura 4

Red semántica en función al cuarto objetivo específico de la investigación



Finalmente, en lo que atañe al objetivo general que es identificar las condiciones jurídicas que presenta la imposición de la cadena perpetua frente a la reincorporación como objeto del régimen penitenciario en Abancay, 2024, se puede decir lo siguiente: los entrevistados E1, E2, E3, E4, E5, E6, E7, F9 y E10 señalan que la cadena perpetua imposibilita o elimina la posibilidad del penado de reincorporarse a la sociedad, pues según refiere el E1 es más de treinta y cinco años de pena, lo cual hace que se convierta en una severa que vulnera los derechos del penado, tal como precisa el E2, que tiene un exceso de penología, según precisa el E5, quien señala también que, si se toma en cuenta la dogmática constitucional y la sentencia del propio Tribunal Constitucional dicha pena sería constitucional porque permite una revisión temporal cumplidos los treinta y cinco.

Es necesario resaltar también lo que menciona el E8, quien refiere que la cadena perpetua no vulnera los principios de reincorporación, sino que se trataría de un tema de ineficacia más que la vulneración más, pues no se está vulnerando o restringiendo la aplicación de ese principio, sino que su aplicación se torna ineficaz debido a que la cadena perpetua hace que el penado pierda toda esperanza, expectativa de la vida, anule sus proyectos.

Asimismo, se debe precisar que, entre las condiciones que facilitan la efectiva reincorporación, según refiere la E1 administrativamente es contar con un cuaderno en donde se precisa la historia del penado, los trabajos y estudios que realizan dentro del penal, los cuales, imagino servirán también cuando se solicite la revisión de la pena de cadena perpetua. Y hablando de aquellas condiciones que limitan, según precisa el E2, son las barreras burocráticas tanto administrativas como penales, el E3 también menciona que, la falta de efectividad se debe a que el Estado no le otorga a estos penados un tratamiento diferenciado por el mismo carácter que implica la cadena perpetua, lo cual hace que estos se sientan discriminados al no poder acceder a beneficios penitenciarios, pues no se estaría respetando sus derechos al pie de la letra, tal como señala el E4 y E6. Asimismo, el E5 y E7 refieren

que dentro de las condiciones legales se encuentra que el quantum de treinta y cinco años para una revisión es excesiva, y en las condiciones administrativas que las respuestas del INPE cuando se les solicita un informe para resolver el pedido de revisión de pena no lo hacen tomando en cuenta lineamientos nacionales elaborados y adecuados, pues estos no existen, por lo que, si quisiese mejorar las condiciones, en el contexto de condiciones legales, se podría implementar una revisión periódica de la pena para ver si está cumpliendo la reincorporación del sentenciado. El entrevistado E7 también indica que una de las condiciones que afecta es el sobre aislamiento, el hacinamiento, el hecho de que profesionales como abogados, médicos y psicólogos que trabajen y traten con los penados a cadena perpetua sean muy pocos, por no decir que para todo el Establecimiento Penitenciario solo hay un abogado, un psicólogo, es decir, no se cuenta con el personal capacitado y menos hay suficiente personal, idea que también comparte el E8 y E9, que se estaría contradiciendo el artículo 139 numeral 22 de nuestra Constitución Política del Perú.

5.2. Discusiones

Objetivo específico 1: Identificar la utilidad de la revisión de la pena en los casos con cadena perpetua

Se identificó de resultados qué, que la utilidad de la revisión de la pena en los casos de Cadena Perpetua no gira en torno a la garantía del debido proceso y la legitimidad de la pena, ya que esta revisión de la pena no permite verificar antes de treinta y cinco años, es después, y más aún debería cumplir dos objetivos antes que son reeducación y resocialización, para así reinsertarse el penado a la sociedad, por ello no existe una contribución a la reinserción social y esperanza de reincorporación, y por otro lado en los delitos tipificados con pena de cadena perpetua no existe una posibilidad de reducción de la pena que genera expectativas positivas en los internos, ya que la norma es tácito, y precisó que no existe reducción y beneficios legales para eso delitos, así llegando negativamente a impactar su estado

psicológico y comportamiento, en el cual se resalta que la revisión de la pena no sólo tiene un enfoque jurídico sino también humanitario y psicológico, pero por su revisión después de treinta y cinco años, esa expectativa cambia. Además, la revisión de la pena es vista como un mecanismo que refuerza la dignidad humana y previene castigos desproporcionados, pero en caso de pena de cadena perpetua es lo contrario, que ese mecanismo actúa en largo plazo. En ese sentido, los resultados que se han obtenido a través de las entrevistas guardan estrecha relación con los antecedentes plasmados en esta investigación. Peñuela & Cuartas (2024) concluyeron que la cadena perpetua vulnera el principio resocializador de la pena, impidiendo la reintegración del condenado a la sociedad. De manera similar, Millán Mejía et al. (2022) señalaron que la cadena perpetua contraviene los principios constitucionales, al desconocer la dignidad humana y la finalidad de rehabilitación. En España, Martínez (2020) encontró que la prisión permanente revisable produce efectos negativos en la reinserción, debido a la ruptura de los vínculos sociales del sentenciado. A nivel nacional, Cruz Laiza (2024) concluye que la cadena perpetua afecta a la dignidad del condenado al impedir su resocialización, es decir, que elimina lo esencial de los fines como la reeducación, rehabilitación y reincorporación.

Por otro lado, teóricamente, los resultados se enmarcan en lo que indica Valderrama (2018) sobre que este procedimiento no es una alternativa idónea para excarcelar al sentenciado, ya que le otorga esperanzas que podrían no exteriorizarse. Esto se debe a que los plazos establecidos para dicho trámite pueden alargarse, impidiendo que prospere la excarcelación y extendiendo la cadena perpetua hasta 36 años. Sin embargo, la dignidad humana es el límite que el Estado debe respetar; por ello, debe fijar límites razonables a la duración de las penas, los cuales deben ser reales y efectivos para no quedar en el vacío, y no como ocurre actualmente, donde se prefieren las penas de larga duración, incluida la cadena perpetua (Aguirre, 2011). En esta línea, según Mena citado en Riquez (2018), la reincorporación debe

entenderse como aquel objetivo dirigido a la reintegración del delincuente en una convivencia social ajena a la práctica del delito, basada en los principios democráticos y en el respeto a los derechos y libertades fundamentales. Además, la pena es el sufrimiento que el Estado impone al culpable de un ilícito penal en ejecución de una sentencia; sin embargo, esto no implica que deba ser destructora ni que atente contra la dignidad humana. Por el contrario, debe tener un límite y, aunque actúe como una medida coercitiva, su objetivo es redimir al condenado, conduciéndolo nuevamente al respeto de la Ley Penal, eliminando las causas que originaron el delito y fomentando hábitos que prevengan la reincidencia. De lo contrario, se convertiría en un acto de fuerza ejercido por el Estado sobre el reo, y eso es lo que se conoce como humanización de la pena (Gómez, 2022).

Objetivo específico 2: Analizar el derecho a la dignidad Humana en la aplicación de la cadena perpetua

De las entrevistas realizadas, se ha evidenciado un consenso generalizado entre los abogados y fiscales sobre en la vulneración de la dignidad humana en la aplicación de la cadena perpetua, básicamente esto radica en la privación absoluta de la posibilidad de reinserción social, lo que afecta no sólo al condenado, sino también a su entorno familiar. Es así, que uno de los aspectos importantes que se han mencionado en las entrevistas es que la cadena perpetua restringe derechos fundamentales, como sostiene E1, al considerar que la sola existencia presenta una forma de castigo extremo, asimismo, E2 y E4 Hacen énfasis en la naturaleza irreversible de la pena que afecta directamente la dignidad del penado al privarlo de toda esperanza a una segunda oportunidad. Otro punto importante que se halló de las entrevistas es el énfasis que se pone al considerar que la cadena perpetua sin posibilidad de revisión es contraria a la dignidad humana, pues desnaturaliza el fin de la pena, que debe orientarse a la reeducación y eventual reinserción, A ello se suma problemas estructurales en los centros penitenciarios que intensifica la vulneración de la necesidad de los

condenados, es decir no se cuenta con condiciones de vida dignas que creciente la idea de que la cadena perpetua en la práctica equivale a una muerte en vida. Por último, se destaca que existe un impacto en la familia del penado, como sostiene E10, muchos condenados han sido abandonados por sus familias debido a la distancia y la duración de la pena es lo que profundiza su aislamiento y afecta su dignidad, sobre esto E8, complementa esta visión al indicar que la Cadena Perpetua no sólo afecta al interno sino también destruye el núcleo familiar.

Estos hallazgos, van acorde a las investigaciones previas que se han recolectado en la presente investigación como antecedentes, tanto a nivel internacional como nacional.

En Colombia, Peñuela & Cuartas (2024) concluyeron que la cadena perpetua viola el fin resocializador de la pena, ya que impide la reincorporación del sentenciado a la sociedad, en abierta contradicción con el sistema penitenciario y carcelario. De igual manera, Millán Mejía et al. (2022) sostienen que la cadena perpetua elimina el derecho fundamental a la dignidad humana, al no ofrecer una posibilidad real de reinserción. En Ecuador, Hermida (2022) refuerza este argumento al señalar que la adopción de la cadena perpetua contraviene tratados internacionales, los cuales buscan que el condenado tenga oportunidad de reinserirse en la sociedad. En un sentido similar, Martínez (2020) en España equipara la prisión permanente revisable a una cadena perpetua encubierta, destacando sus efectos negativos en el ámbito personal y emocional del sentenciado, ya que rompe sus vínculos familiares y sociales.

En ese sentido, los resultados tienen un respaldo en diversas corrientes teóricas, como, por ejemplo, desde la teoría de la pena, se evidencia que la cadena perpetua llega a tener una distancia a la función resocializadora prevista en la teoría mixta, ya que centra el castigo y la retribución sin tener en cuenta la posibilidad de rehabilitación (Bramot, 2002). Esa misma línea, la teoría de la justicia restaurativa también cobra importancia en esta investigación,

pues llega a proponer que la justicia penal debería enfocarse en reparar el daño que se ha causado, en vez de castigar indefinidamente a los delincuentes (Márquez, 2007). Así mismo, sobre la teoría del tratamiento penitenciario, este menciona que toda pena privativa de libertad tiene el deber de incluir mecanismos que rehabiliten a fin de que el interno pueda reinsertarse a la sociedad (Arnoso, 2005). Sin embargo, la situación del sistema penitenciario en la práctica en donde llegan a ejecutarse la cadena perpetua tiene dificultades al momento de aplicar un tratamiento efectivo, esto llega agravarse por la falta de recursos y el hacinamiento.

Objetivo Específico 3: Analizar el derecho a la vida en sociedad del penado con cadena perpetua bajo el objeto de reincorporación

De las entrevistas se puede identificar uno de los principales hallazgos que revela que existen posturas divergentes sobre las expectativas de la reinserción social de los condenados a cadena perpetua, mientras algunos entrevistados, como E2, han sostenido que todo ser humano mantiene expectativas a futuro, otros como E3 y E5, han argumentado que la severidad de la pena llega a restringir drásticamente cualquier posibilidad real de reinserción. Sin embargo, de todo ello hay un punto en común, que es el papel crucial que juegan las familias y el apoyo psicosocial en la incorporación del penado, en el cual destacan que la mera imposición de la Cadena Perpetua genera desmotivación y pérdida de esperanza. En este panorama, algunos entrevistados han sugerido que, si bien la Cadena Perpetua es un obstáculo considerable, con un acompañamiento adecuado y bajo ciertas condiciones se podría plantear un enfoque más flexible y humanizado, llegando a considerar la existencia de posibilidad de que el derecho a la vida en sociedad no desaparezca por completo. El segundo eje muestra que la posibilidad de incorporación depende directamente de la revisión de la pena, en el cual varios entrevistados han propuesto de reducción del tiempo de 35 años, para poder permitir una evaluación más temprana de los condenados. Por ejemplo, el E9,

sugiere que la revisión de la pena debería realizarse a los 20 años mientras el E7 enfatiza que la importancia de un análisis psicológico progresivo para evaluar la evolución del interno y determinar la viabilidad de su reinserción. Por ello por falta de mecanismos se desmotiva y pierden esperanza los penados a volver lo antes a la sociedad, por ser una pena drástica y de largo plazo, más aún no le garantiza si cumple los treinta y cinco años si o si va salir, aun se espera una revisión, hasta esa fecha la situación social como son familiar y tecnológico ya ser distinto.

Estos hallazgos encuentran respaldo en estudios previos que han analizado estos temas. A nivel internacional, Martínez (2020) en España señala que la prisión permanente revisable dificulta la reinserción social, ya que el aislamiento prolongado rompe los vínculos familiares y sociales, haciendo que la reincorporación sea prácticamente imposible. Del mismo modo, Moreno (2020) en Colombia concluyó que la cadena perpetua revisable no garantiza una verdadera posibilidad de reinserción, ya que la decisión de liberación sigue estando sujeta a criterios estrictos y discrecionales. En el caso de Ecuador, Hermida (2022) advierte que el sistema de rehabilitación social es inadecuado, lo que hace inviable cualquier estrategia de reinserción para los condenados a cadena perpetua. A nivel nacional, Cruz Laiza (2024) identificó que la cadena perpetua afecta directamente la dignidad del condenado, impidiendo su reincorporación efectiva a la sociedad. De igual manera, Paricahua (2021) concluyó que la ejecución de esta pena en el sistema penal peruano es incompatible con sus propios fines, ya que su duración impide la resocialización y dificulta cualquier intento de reintegración.

Ahora, sobre el análisis de los resultados, estos tienen vínculo estrecho con diferentes enfoques teóricos. Como, por ejemplo, desde la teoría del tratamiento penitenciario, como ya se había indicado establece que toda pena privativa de libertad debe incluir mecanismos de rehabilitación para permitir la reinserción del interno (Arnoso, 2005). Sin embargo, la

falta de programas adecuados y la ausencia de seguimiento psicológico limitan la posibilidad de que los condenados a cadena perpetua reciban un tratamiento efectivo. En ese sentido, también en la teoría de la justicia restaurativa cobra relevancia, ya que plantea que la pena debería estar orientada a la reintegración del individuo en la sociedad en lugar de limitarse al castigo puro (Márquez, 2007). La cadena perpetua se aleja de este principio, ya que impone un aislamiento permanente que priva al condenado de la posibilidad de recuperar su lugar en la sociedad. Por consiguiente, de los resultados, se entiende que el concepto del derecho a la vida en sociedad también se ve vulnerado con la imposición de la Cadena Perpetua, ya que Aguirre (2011) sostiene que esta condena equivale a una "muerte civil", ya que aniquila por completo la vida social del individuo. Ferrajoli (2001) refuerza esta idea al señalar que la cadena perpetua destruye el proyecto de vida del condenado, privándolo de la posibilidad de establecer metas a futuro.

Desde una perspectiva más pragmática, la teoría de la reincorporación establece que el objetivo del sistema penitenciario debe ser reintegrar al delincuente a una convivencia social alejada del delito (Cabello, 2014). Sin embargo, esta teoría parte de la premisa de que la pena debe ser temporal, lo que entra en conflicto con la naturaleza indefinida de la cadena perpetua.

Por otro lado, el modelo de humanización de la pena (Gómez, 2022) enfatiza que el objetivo de la sanción penal no debe ser la destrucción del individuo, sino su redención y reintegración en la sociedad. Desde esta perspectiva, la cadena perpetua no cumple con los estándares de una pena humanizada, ya que no ofrece ninguna oportunidad real de recuperación y reinserción.

Objetivo Específico 4: Describir como se aborda el proyecto de vida del penado al momento de imponerse cadena perpetua

De las entrevistas se ha revelado que la pena de cadena perpetua genera una crisis existencial profunda afectando la percepción del condenado sobre su futuro, como el sentimiento de desesperanza, es decir genera que los condenados lleguen a perder el sentido de vida. Según E1, algunos internos dejan de querer vivir, mientras que E9 comenta que moralmente los internos ya no tienen ganas de existir, obviamente esta sensación surge desde el momento en que reciben la sentencia como lo señala E10, quien indica que muchos se aíslan completamente e incluso pierden el contacto con sus familias. En ese sentido, esta situación que genera una crisis emocional, llega a frustrar cualquier plan o meta personal, tal como menciona E2, toda persona tiene proyectos a corto, mediano y largo plazo, pero la cadena perpetua trunca sus aspiraciones, dejándolos sin un propósito de vida. En este sentido, E8 enfatiza que, a diferencia de penas de 10 o 20 años, la cadena perpetua "mutila los sueños" de los internos, impidiéndoles alcanzar objetivos como formar una familia o desarrollar una carrera. Por tanto, la Cadena Perpetua genera una profunda sensación de exclusión y pérdida de identidad social en los condenados quienes se sienten discriminados y sin esperanzas de reintegración tal como lo menciona el entrevistado número E3, el E4 refuerza esta idea al indicar que el condenado a cadena perpetua pierde la capacidad de proyectarse a futuro, pues su condena no le deja expectativas de reintegración. Desde un punto de vista jurídico, E5 sostiene que la cadena perpetua, al no ofrecer una posibilidad real de reinserción, contradice el principio de justicia penal, ya que los penados al salir del centro penitenciario ya estarán de tercera edad, es decir que saldrán como mínimo cuando cumplen sus cincuenta y cinco años, cuando salgan la misma sociedad será distinta que ellos no podrán adecuarse o será difícil de adecuarse a la realidad, por ello si el Estado no garantiza la rehabilitación del penado, la pena pierde su propósito, convirtiéndose en una mera sanción punitiva sin finalidad resocializadora. Varios entrevistados, sobre este panorama, han planteado estrategias para mitigar estos efectos de la Cadena Perpetua en el proyecto de vida del

condenado, como son las mejoras en las condiciones penitenciarias, atención psicológica y fortalecimiento del entorno del penado, educación e información técnica dentro de los penales y de ser posible la reducción del periodo mínimo de la revisión de la pena.

Estos resultados, guardan relación con las investigaciones realizadas a nivel internacional, como en España, Martínez (2020) concluyó que la prisión permanente revisable dificulta gravemente la reinserción social, ya que el aislamiento prolongado rompe los vínculos familiares y sociales, haciendo que el penado pierda todo sentido de vida. De manera similar, Moreno (2020) en Colombia sostuvo que la cadena perpetua revisable no ofrece una verdadera posibilidad de reinserción, lo que afecta la motivación del interno para continuar con su vida. En Ecuador, Hermida (2022) destacó que el sistema de rehabilitación social es inadecuado, por lo que los condenados a cadena perpetua no tienen oportunidades reales de reconstruir su futuro. A nivel nacional, Cruz Laiza (2024) identificó que la cadena perpetua afecta directamente la dignidad del condenado, lo que impacta en su salud mental y su percepción del futuro. Paricahua (2021) refuerza esta idea al señalar que el sistema penal peruano no ofrece condiciones para que los condenados puedan reinserirse, lo que anula cualquier posibilidad de que los penados tengan un proyecto de vida viable.

Ahora, sobre las bases teóricas, hay que tener en cuenta que el proyecto de vida, tal como Ferrajoli (2001) sostiene que la cadena perpetua no solo priva al condenado de su libertad, sino también de su futuro, eliminando cualquier esperanza de alcanzar metas. En este sentido, Matsuno (2018) define el proyecto de vida como la planificación del futuro a través de metas y objetivos, lo que en el caso de un condenado a cadena perpetua resulta prácticamente imposible. En ese sentido, Aguirre (2011) argumenta que el derecho a la vida en sociedad es esencial para la identidad y el desarrollo del individuo, pero la cadena perpetua lo anula por completo, convirtiéndola en una "muerte civil". Además, sobre la teoría del tratamiento penitenciario, Arnoso (2005) sostiene que el sistema penitenciario debe

incluir mecanismos de resocialización, pero la cadena perpetua impide cualquier intervención efectiva, ya que los internos no tienen incentivos para participar en programas de reinserción.

Objetivo General: Identificar las condiciones jurídicas que presenta la imposición de la cadena perpetua frente a la reincorporación como objeto del régimen penitenciario en Abancay, 2024.

En base al objetivo general, le cae la perpetua en Abancay imposibilita la reincorporación del penado a la sociedad, ya que, según la mayoría de los entrevistados, como por ejemplo el E1 y E2 han señalado que su duración de más de 35 años la convierte en una pena desproporcionada y restrictiva. El E5 sostiene que desde la dogmática constitucional la pena podría ser constitucional sólo porque permite una revisión temporal pero su efectividad es cuestionable. Por otro lado, el E8 menciona que la problemática no es la restricción de la reincorporación sino la ineficacia del propio sistema para poder garantizarla, es decir, la cadena perpetua elimina la esperanza y la posibilidad real de un retorno a la sociedad que llega a anular la capacidad del penado a proyectarse a futuro. En ese sentido, sobre las condiciones jurídicas y administrativas, el E1 resalta en sus comentarios la necesidad de un cuaderno de registro del interno, documentando su conducta y actividades para respaldar su posible revisión de la pena. Ahora, sobre la ineficacia del sistema penitenciario, el E8 plantea una perspectiva diferente, argumentando que la cadena perpetua no vulnera per se el principio de reincorporación, sino que su aplicación es ineficaz, es decir, aunque la posibilidad de reinserción no está prohibida, la condena de por vida elimina toda expectativa y esperanza en el penado, anulando su proyecto de vida, que esta pena se incorporó al tipo penal como un control social de movimientos terroristas, pero se incrementó más delitos con esa pena a transcurso de tiempo, y estaría contradiciendo a misma constitución política a uno de sus objetivos que es reincorporación del penado a la sociedad. En ese sentido, que logró

identificar varias barreras administrativas y legales que dificultan la incorporación del condenado a cadena perpetua, como son la burocracia y la falta de tratamiento diferenciado, falta de beneficios penitenciarios, plazo excesivo de 35 años para la revisión de la pena lo que hace que el proceso pierda efectividad y condiciones carcelarias precarias, como hacinamiento, aislamiento extremo y carencia de personal especializado, eso no es a nivel a Abancay, sino también es a nivel nacional así estaría contraviniendo los principios del derecho internacional y de los derechos humanos.

Esos resultados coinciden con diversas investigaciones previas, como son en Colombia, Peñuela & Cuartas (2024) concluyeron que la cadena perpetua vulnera el principio de resocialización, pues no permite la reintegración del penado a la sociedad. En España, Martínez (2020) señaló que la prisión permanente revisable dificulta la reinserción social y rompe los vínculos familiares, afectando el bienestar emocional del penado; y en Perú, Chocaca Guelac (2021) afirmó que la exigencia de 35 años para la revisión de la pena contradice el derecho internacional y vulnera los derechos humanos.

Estos resultados se alinean con diversas teorías, como la teoría del tratamiento penitenciario, Arnoso (2005) establece que toda pena debe permitir la rehabilitación del penado, algo que la cadena perpetua no garantiza, y sobre la teoría de la justicia restaurativa Márquez (2007) señala que la pena debe enfocarse en reparar el daño y reintegrar al condenado, pero la cadena perpetua se basa únicamente en el castigo. Así mismo, teoría del modelo de humanización de la pena Gómez (2022) resalta que cualquier pena debe respetar la dignidad del condenado y brindarle herramientas para su eventual reinserción, lo cual no ocurre con la cadena perpetua.

La cadena perpetua en Abancay presenta graves limitaciones jurídicas y administrativas para la reincorporación de los penados. Las principales barreras incluyen procesos burocráticos ineficientes, falta de programas diferenciados y ausencia de personal especializado. La

revisión de la pena, aunque existe, es tardía e incierta, lo que elimina cualquier expectativa real de reinserción.

VI. Conclusiones

Primera conclusión: la revisión de la pena de cadena perpetua, establecida recién a los treinta y cinco años, resulta limitada e insuficiente para cumplir una función real de reincorporación, pues genera únicamente una expectativa formal y no efectiva de libertad, lo que debilita su utilidad como mecanismo de resocialización.

Segunda conclusión: la aplicación de la cadena perpetua vulnera el derecho fundamental a la dignidad humana, al someter al penado a un encierro prolongado e indeterminado, sin tratamiento diferenciado ni condiciones adecuadas, afectando su integridad física, psicológica y moral.

Tercera conclusión: la cadena perpetua afecta de manera directa el derecho a la vida en sociedad del penado, al excluirlo de forma prolongada del entorno social y familiar, limitando su posibilidad de reintegración progresiva y su adaptación a una convivencia social conforme a la legalidad.

Cuarta conclusión: la imposición de la cadena perpetua anula materialmente el proyecto de vida del penado, al impedirle establecer metas, expectativas y planes futuros reales, lo que genera pérdida de esperanza y desmotivación para participar en procesos de rehabilitación y resocialización.

Quinta conclusión: la imposición de la cadena perpetua en Abancay presenta condiciones jurídicas y penitenciarias que dificultan de manera significativa la reincorporación del penado a la sociedad, desnaturalizando el objeto del régimen penitenciario previsto en el artículo 139 inciso 22 de la Constitución Política del Perú, al priorizar un enfoque punitivo antes que resocializador.

VII. Recomendaciones

Primera: Se recomienda al Congreso de la República reformar el Decreto Legislativo N.º 921, reduciendo el plazo mínimo para la primera revisión de la cadena perpetua a un período razonable, como veinticinco años, e incorporando revisiones progresivas, a fin de garantizar la proporcionalidad de la pena y la reincorporación efectiva del penado.

Segunda: Se recomienda al Estado peruano, a través del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), fortalecer el sistema penitenciario mediante la implementación de un tratamiento diferenciado para personas condenadas a cadena perpetua, que incluya atención psicológica especializada, programas educativos, laborales y de desarrollo personal.

Tercera: Se recomienda al Poder Judicial aplicar el principio de razonabilidad y control de constitucionalidad al momento de imponer la cadena perpetua, evaluando no solo la gravedad del delito, sino también su impacto en la dignidad humana, la vida en sociedad y el proyecto de vida del condenado.

Cuarta: Se recomienda al INPE diseñar e implementar políticas penitenciarias orientadas a la reincorporación progresiva del penado, promoviendo el fortalecimiento de los vínculos familiares y sociales como elementos esenciales para una futura reinserción social.

Quinta: Se recomienda promover, desde el ámbito académico y jurídico, un debate crítico y multidisciplinario sobre la compatibilidad de la cadena perpetua con los fines constitucionales de la pena, con el objetivo de replantear su regulación y ejecución conforme a los estándares de derechos humanos.

Sexto: Por ello, resulta necesario regular la aplicación excepcional de la cadena perpetua, establecer mecanismos objetivos y periódicos de revisión judicial, y garantizar que la sanción penal no se convierta en una pena de exclusión definitiva de la sociedad, y **propongo una iniciativa legislativa ciudadana;**

LEY QUE REGULA LA REVISIÓN JUDICIAL DE LA PENA DE CADENA PERPETUA Y GARANTIZA SU FINALIDAD REINCORPORATIVA

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROMOTOR

El presente proyecto de ley es propuesto por el ciudadano Riber Quispe Alegria peruano, con DNI N°: 73064522, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa, reconocido en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, con la finalidad de contribuir al fortalecimiento del sistema de justicia penal y a la adecuación del ordenamiento jurídico nacional a los estándares constitucionales y de derechos humanos.

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La pena de cadena perpetua representa la sanción más severa prevista en el sistema penal peruano. Si bien el Estado tiene el deber de proteger a la sociedad frente a los delitos de mayor gravedad, dicho deber no puede ejercerse al margen de los principios constitucionales de dignidad humana, proporcionalidad y resocialización de la pena.

En la práctica, la aplicación de la cadena perpetua sin mecanismos efectivos de revisión judicial convierte esta sanción en una pena irreductible, que priva al condenado de toda expectativa real de reinserción social, afectando su proyecto de vida personal y familiar. Esta situación resulta incompatible con el artículo 139 inciso 22 de la Constitución Política del Perú, que reconoce expresamente el fin reintegrador del penado a la sociedad.

Asimismo, los estándares internacionales de derechos humanos establecen que toda pena privativa de libertad debe ser susceptible de revisión, de modo que se evalúe periódicamente si subsisten las razones que justificaron su imposición. Una pena perpetua sin revisión efectiva puede constituir un trato inhumano o degradante.

Por estas razones, resulta necesario establecer un marco normativo que regule la revisión judicial de la pena de cadena perpetua, sin eliminarla del sistema penal, pero

asegurando que su aplicación sea compatible con los valores constitucionales y el respeto a los derechos fundamentales.

III. OBJETO DE LA PROPUESTA

La presente iniciativa legislativa ciudadana tiene por objeto:

- a) Establecer la revisión judicial obligatoria de la pena de cadena perpetua.
- b) Garantizar que dicha pena mantenga una finalidad reintegradora del penado a la sociedad.
- c) Evitar la imposición y ejecución de penas perpetuas de carácter inhumano o irreductible.

IV. TEXTO DEL PROYECTO DE LEY

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto regular la revisión judicial de la pena de cadena perpetua, a fin de garantizar su compatibilidad con la dignidad humana y el fin reincorporación del penado a la sociedad.

Artículo 2. Carácter excepcional de la cadena perpetua

La pena de cadena perpetua se impone de manera excepcional, debidamente motivada, y solo cuando resulte estrictamente necesaria para la protección de bienes jurídicos de máxima relevancia, conforme a los principios de proporcionalidad y razonabilidad.

Artículo 3. Revisión judicial obligatoria

La persona condenada a pena de cadena perpetua tiene derecho a una revisión judicial de su condena una vez cumplidos veinticinco (25) años de privación de libertad efectiva.

Artículo 4. Criterios de evaluación

Para efectos de la revisión judicial, el órgano jurisdiccional competente evalúa, entre otros, los siguientes criterios:

- 1) La evolución personal y conductual del condenado.
- 2) Su participación en programas de tratamiento y resocialización.

- 3) Informes psicológicos, criminológicos y sociales actualizados.
- 4) El riesgo de reincidencia.
- 5) La protección de los derechos de la víctima.

Artículo 5. Resultados de la revisión

Como resultado de la revisión judicial, el juez puede disponer, mediante resolución debidamente motivada:

1. La continuidad de la pena de cadena perpetua.
2. La conversión de la pena en una pena privativa de libertad de duración determinada.
3. La aplicación progresiva de beneficios penitenciarios, conforme a ley.

Artículo 6. Revisión periódica

En caso de mantenerse la pena de cadena perpetua, la revisión judicial se realiza cada dos (2) años, mientras subsista la privación de libertad.

Artículo 7. Prohibición de pena irreductible

Queda prohibida toda interpretación de la pena de cadena perpetua que implique la negación absoluta y definitiva de la posibilidad de reinserción social del condenado.

V. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. - Adecuación normativa

El Poder Ejecutivo adecúa el Código Penal y el Código de Ejecución Penal a lo dispuesto en la presente ley, en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días calendario.

Segunda. - Aplicación favorable

La presente ley se aplica retroactivamente cuando resulte más favorable al condenado, conforme a la Constitución.

Tercera. - Vigencia

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

VIII. Referencias

- Agudelo Viana, L. G., & Aigner Aburto, J. M. (2008). Diseños de investigación experimental y no-experimental. *La Sociología en sus Escenarios*, 1–46. https://bibliotecadigital.udea.edu.co/bitstream/10495/2622/1/AgudeloGabriel_2008_DisenosInvestigacionExperimental.pdf
- Aguirre Abarca, S. E. (2011). *La Cadena perpetua en el Perú* [Tesis de maestría, Universidad Nacional Mayor de San Marcos]. <https://cybertesis.unmsm.edu.pe/backend/api/core/bitstreams/8ffb59ba-5888-4137-a597-966fa22731bf/content>
- Arcos Tapia, J. H. (2024). *Informe Estadístico 2024 Agosto*. Instituto Nacional Penitenciario. https://siep.inpe.gob.pe/Archivos/2024/Informes%20estadisticos/informe_estadistico_agosto_2024.pdf
- Arenas Ávila, R., & Ruiz López, C. E. (2023). Populismo punitivo: manifestación política vs. Derecho penal. La cadena perpetua en Colombia. *Revista de Derecho Uninorte*, 58, 218–252. <https://doi.org/10.14482/dere.58.348.527>
- Arias Odón, F. G. (2012). *El Proyecto de Investigación Introducción a la metodología científica* (Sexta Edición). Editorial Episteme, C.A.
- Arnos Martínez, A. (2005). *Cárcel y trayectorias psicosociales: actores y representaciones sociales*. Editorial Albertdania. <https://books.google.com.pe/books?id=aRfbBwDCmy8C&printsec=frontcover&hl=es#v=onepage&q&f=false>
- Ayala Rincón, S. del P. (2015). Imaginarios sobre el tratamiento penitenciario en los internos e internas reclusos en establecimientos penitenciarios y carcelarios del área

metropolitana de Bucaramanga. *Subjetividad y Procesos Cognitivos*, 19, 39–57.

<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=339643529002>

Bramont Arias Torres, L. M. (2000). *Manual de Derecho Penal: Parte general*. Tirant lo Blanch.

Bramot Arias, L. M. (2002). *Manual de Derecho Penal: Parte General* (Segunda). Editorial Santa Rosa.

Bustillos Cuba, R. (2023). Problemática de la cadena perpetua como respuesta punitiva al delito de violación sexual de menores. *Ius Vocatio*, 6, 17–49.
<https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/iusVocatio/article/view/839/1153>

Cabello Toro, D. A. (2014). *Derecho a la Reinserción Social* [Tesis de pregrado]. Universidad Alberto Hurtado.

Campos Monge, J. (2007). El concepto de “dignidad de la persona humana” a la luz de la teoría de los derechos humanos . *Revista Especializada de la Comisión de Derechos Humanos, Justicia y Políticas Carcelarias* . <https://www.corteidh.or.cr/tablas/R21814.pdf>

Caso Lori Berenson Mejía Vs. Perú (el 25 de noviembre de 2004).
https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_119_esp.pdf

Castillo Alva, J. L. (1999). *Principio de Humanidad de las Penas*. Revista Jurídica, Normas Legales.

Castillo Alva, J. L. (2002). *Principios de derecho penal parte general*. Gaceta Jurídica.

Chocaca Guelac, R. C. (2021). *Revisión de la pena de cadena perpetua en el Perú* [Tesis de Posgrado, Universidad Nacional de la Amazonia Peruana].
<https://hdl.handle.net/20.500.12737/7518>

Colque Rospigliosi, M. A. (2020). *Regulación constitucional como derecho fundamental del condenado a la reeducación, rehabilitación y reincorporación a la sociedad* [Tesis de maestría, Universidad Privada de Tacna].

<https://repositorio.upt.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12969/1671/Colque-Rospigliosi-Marco.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Corral Maraver, N. (2024). Autoritarismo y penas de prisión perpetuas en Europa central. Un estudio de las recientes reformas en las Repúblicas de Hungría y Polonia. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 1–44. <http://criminet.ugr.es/recpc/26/recpc26-07.pdf>

Cruz Laiza, H. B. (2024). *“La cadena perpetua como pena indeterminada en el tiempo y su afectación a la dignidad del condenado como persona humana, según las normas nacionales y supranacionales* [Tesis de Pregrado, Universidad Privada Antenor Orrego]. <https://hdl.handle.net/20.500.12759/28671>

Del Castillo Ríos, S., & Collantes Mori, M. H. (2015). *Análisis de la cadena perpetua en relación a los derechos humanos* [Tesis de pregrado, Universidad Científica del Perú]. <http://repositorio.ucp.edu.pe:8080/server/api/core/bitstreams/60c85079-16b1-460c-8a33-8a9fd54b25cd/content>

Domingo De la Fuente, V. (2008). Justicia Restaurativa y Mediación Penal de la teoría a la práctica. *Lex Nova*, 33–68.

Domingo De la Fuente, V. (2012). ¿Qué es la Justicia Restaurativa? *Criminología y Justicia*, 6–11.

Espinoza Yong, N. P., Chunga Pajares, L. A., & Vera Ramos, C. A. (2022). Filosofía de vida del sentenciado a cadena perpetua: Una visión hermenéutica. *Revista de Emprendimiento Científico Tecnológico*. <https://revista.ectperu.org.pe/index.php/ect/article/view/95/150>

Fernandez Mariñas, Y. M. (2021). *Tratamiento Penitenciario y Reinserción Social de los Internos del Establecimiento Penitenciario de Chachapoyas, 2021* [Tesis de Posgrado, Universidad César Vallejo]. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/72484>

Ferrajoli, L. (2001). *Ergástulo y Derechos Fundamentales*. Fondo Editorial.

Ferraloji, L. (1995). *Derecho y Razón, Teoría del Garantismo Penal*. Editorial Trotta S.A.

García Yepes, K. (2017). Construcción de Proyectos de Vida Alternativos (PVA) en Urabá, Colombia: papel del sistema educativo en contextos vulnerables. *Estudios Pedagógicos*, 43, 153–173. <https://www.redalyc.org/pdf/1735/173554750009.pdf>

Gómez Aristizábal, H. (2022). Humanización de la pena. *Revista De La Academia Colombiana De Jurisprudencia*, 1, 217–228. https://revista.academiacolombianadejurisprudencia.com.co/index.php/revista_acj/article/view/269

Hermida Medina, A. P. (2022). *La cadena perpetua en casos de violación y asesinato de menores, en Ecuador y en América Latina* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Chimborazo].

<http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/10188/1/Hermida%20Medina%2c%20A.%20%282022%29%20La%20cadena%20perpetua%20en%20casos%20de%20violaci%c3%b3n%20y%20asesinato%20de%20menores%2c%20en%20Ecuador%20y%20en%20Am%c3%a9rica%20Latina..pdf>

Hernández Sampieri, Roberto., & Mendoza Torres, C. Paulina. (2018). *Metodología de la investigación: las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. McGraw-Hill Education. <http://repositorio.uasb.edu.bo:8080/handle/54000/1292>

Laguna Pareja, R. (2021). *Tratamiento penitenciario y rehabilitación del interno sentenciado a cadena perpetua en el Establecimiento Penitenciario de Puerto Maldonado, año 2021* [Tesis de pregrado, Universidad Andina del Cusco]. <https://repositorio.uandina.edu.pe/backend/api/core/bitstreams/9b6d737c-6f98-4121-b812-68c4723b6d9e/content>

- López Melero, M. (2014). Cuestiones sobre el régimen y el tratamiento penitenciario. *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, 67, 321–362. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5229687>
- Marcuello Servós, C., & García Martínez, J. (2011). La Cárcel como espacio de desocialización ciudadana ¿fracaso del sistema penitenciario español? *Revista de Trabajo Social*, 11, 49–60. https://rabida.uhu.es/dspace/bitstream/handle/10272/4923/carcel_espacio_de-socializacion.pdf?sequence=2
- Márquez Cárdenas, Á. (2007). La justicia restaurativa versus la justicia retributiva en el contexto del sistema procesal de tendencia acusatoria. *Prolegómenos. Derechos y Valores*, 10, 201–212. <https://www.redalyc.org/pdf/876/87602012.pdf>
- Martín Aragón, M. del M. (2023). De nuevo sobre la prisión permanente revisable española: el contexto de su nacimiento, la sentencia del Tribunal Constitucional que la avala y el pretendido proyecto de reforma. *Derecho PUCP*, 90, 357–387. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.202301.010>
- Martínez Iglesias, J. J. (2020). *Prisión permanente revisable: una cadena perpetua encubierta* [Universidad Pontificia Comillas]. <https://repositorio.comillas.edu/rest/bitstreams/406223/retrieve>
- Matsuno Sanchez, M. S. (2018). *Experiencias de vida de adultos condenados a cadena perpetua en un Establecimiento Penitenciario Peruano* [Tesis de maestría]. Universidad de Porto.
- Mezzich Alarcón, J. C. (2023). *La cadena perpetua en el Estado Social y Democrático de Derecho* [Tesis de doctorado, Universidad Nacional Mayor de San Marcos]. <https://cybertesis.unmsm.edu.pe/backend/api/core/bitstreams/400980e0-e927-45b8-9655-dbd401a513dd/content>

Millán Mejía, C. M., Salinas Téllez, E., & Rodríguez Acevedo, D. F. (2022). *Eficacia y pertinencia de la cadena perpetua frente a la violencia sexual contra niñas y niños* [Tesis de Posgrado, Universidad La Gran Colombia].

<https://repository.ugc.edu.co/server/api/core/bitstreams/34288bdf-4700-40e9-9a24-9c4686fff329/content>

Ministerio del Trabajo y Promoción del Empleo. (s/f). *La importancia de tener un proyecto de vida*. Recuperado el 5 de diciembre de 2024, de https://www2.trabajo.gob.pe/archivos/dnpefp/sovio/articulos/1_Importancia_Proyecto_Vida.pdf

Monje Álvarez, C. A. (2011). *Metodología de la Investigación Cuantitativa y Cualitativa Guía didáctica*. Universidad Sur colombiana. <https://www.uv.mx/rmipe/files/2017/02/guia-didactica-metodologia-de-la-investigacion.pdf>

Moreno Martinez, A. F. (2020). La Cadena Perpetua Revisable ¿es una medida abiertamente contradictoria a la reinserción social de la población carcelaria en Colombia? *RIUCaC*. <https://repository.ucatolica.edu.co/server/api/core/bitstreams/050abe10-b03a-4b07-9bae-ddcab76259ea/content>

Núñez Soto, R. A. (2023). *Constitucionalidad de la pena de cadena perpetua en el delito de violación sexual de menor de edad según la modificatoria del artículo 173 del código penal por la Ley N° 30838* [Tesis de Posgrado, Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa]. <https://hdl.handle.net/20.500.12773/18021>

Paricahua Fernandez, L. F. (2021). *El incumplimiento de los fines de la pena por la ejecución de la cadena perpetua en el sistema penal peruano* [Tesis de pregrado]. Universidad Autónoma del Perú.

Peña Cabrera, R. (1999). *Tratado de Derecho Penal* (Tercera). Grijley.

Peñuela Valderrama, P. A., & Cuartas Romero, S. (2024). *Análisis de la cadena perpetua frente a la resocialización como fin de la penal en un sistema penitenciario progresivo* [Universidad Cooperativa de Colombia].

<https://repository.ucc.edu.co/server/api/core/bitstreams/488d9806-ce14-4bbf-a665-d04bda7f41b0/content>

Pezo Jiménez, O., Cahuana Rivas, L. K. C., & Fura Pongo, D. R. (2024). El trabajo penitenciario y el reingreso a los establecimientos penitenciarios en el Perú. *Derecho global. Estudios sobre derecho y justicia*, 9(27), 217–246. <https://doi.org/10.32870/DGEDJ.V9I27.725>

Poder Judicial. (2023, agosto 28). *Poder Judicial emitió 544 cadenas perpetuas por violación de menores, robo agravado, sicariato, entre otros graves delitos*. https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_inicio/as_enlaces_destacados/as_imagen_prensa/as_notas_noticias/2023/cs_n-cadena-perpetua-ocho

Presidente de la República. (1991). *Código Penal*. Jurista Editores.

Real Academia Española. (2014). *Revisar*. Diccionario de la Lengua Española. <https://dle.rae.es/revisar?m=form>

Riquez Condor, M. (2018). *La contradicción entre el principio de resocialización y la cadena perpetua en el Perú* [Tesis de pregrado]. Universidad César Vallejo.

Rodríguez Vásquez, J. (2012). Principio de resocialización y la inhabilitación permanente. *Boletín Anticorrupción y Justicia Penal*, 6–11. <https://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2012/07/Boletin-FEBRERO-IDEHPUCP-6-11.pdf>

Taylor, S., & Bogdan, R. (1994). *Introducción a los métodos cualitativos de Investigación La búsqueda de significados* (2a ed.). Ediciones PAIDOS.

Tribunal Constitucional del Perú. (2022). *Régimen penitenciario y personas privadas de libertad* (Primera). Dirección de Publicaciones y Documentación del Centro de Estudios Constitucionales. [https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/09/Regimen-](https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/09/Regimen-penitenciario-y-personas-privadas-de-libertad-LPDerecho.pdf)

[penitenciario-y-personas-privadas-de-libertad-LPDerecho.pdf](https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/09/Regimen-penitenciario-y-personas-privadas-de-libertad-LPDerecho.pdf)

Valderrama Juárez, M. D. (2018). *La cadena perpetua y el régimen jurídico de su revisión establecido en la legislación nacional* [Tesis de maestría, Universidad Nacional de Trujillo].

<https://dspace.unitru.edu.pe/server/api/core/bitstreams/0be876ec-d5cc-4419-adaf-0f1b712442cc/content>